

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C.,

30 MAYO 2023

RADICADO 1100140030066201800936-00

SENTENCIA

Continuando con el trámite del presente asunto, procede este estrado judicial a proferir la correspondiente sentencia anticipada dentro del proceso ejecutivo instaurado por Bancolombia S. A. contra Giovanni Valencia Godoy y otro.

ANTECEDENTES

El banco demandante, a través de apoderado, demandó Giovanni Valencia Godoy y Giovanni Alberto Valencia Posada, con el fin de obtener el pago \$98.762.00, \$77.696.718 y \$690.586.00 representados en tres pagarés con vencimiento el 4 de septiembre de 2017, 9 de agosto de 2018 –presentación de la demanda-, y 19 de septiembre de 2018; y \$1.877.398 de las cuotas en mora desde el 19 de abril de 2017 hasta el 19 de julio de 2018, de más los intereses corrientes sobre dicha sumas, más los de mora desde que hicieron exigibles hasta cuando se verifique el pago.

Mediante proveído de 21 de agosto 2018 fue librado mandamiento de pago en la forma pedida.

Iniciada insolvencia por el deudor Giovanni Alberto Valencia Posada, con anterioridad a la orden de pago, este juzgado declaró la nulidad de lo actuado, pero ante petición de la parte actora de seguir la ejecución en contra del otro codeudor Giovanni Andrés Valencia Godoy, fue librada una nueva orden compulsiva en contra de este último de fecha 10 de julio de 2019.

El demandado fue notificado del nuevo mandamiento ejecutivo por aviso, teniéndose por enterada el 12 de septiembre de 2021, conforme el Decreto 806 de 2020 y dentro del término presentó las excepciones de *prescripción de la*

acción cambiaria y obligaciones de los pagarés 2010084930 y 2010084931 incluidas en proceso de liquidación.

Surtido el traslado de las excepciones sin pronunciamiento al respecto, está el asunto al despacho y como quiera que no hay pruebas por practicar, es viable dictar fallo anticipado de acuerdo con el artículo 278 del C. G. del proceso, en cualquier estado del debate, y además, cuando no haya pruebas por practicar.

CONSIDERACIONES

No se advierte en las presentes diligencias causal alguna de nulidad que pueda invalidar la actuación surtida, igualmente se reúnen a plenitud los llamados presupuestos procesales, ya que en atención a la naturaleza del asunto y la cuantía este Juzgado resulta competente para conocer del litigio, los extremos se encuentran debidamente representados, poseen capacidad plena e igualmente el libelo se presentó con el lleno de los requisitos legales.

Siguiendo así el derrotero señalado en la norma citada en los antecedentes, y siendo que no existen pruebas por practicar, situación que obliga a emitir sentencia anticipada.

EXCEPCION

La demandada presentó las excepciones de *prescripción de la acción cambiaria y obligaciones de los pagarés 2010084930 y 2010084931 incluidas en proceso de liquidación*

.

Puestas así las cosas es bueno hacer las siguientes precisiones:

La prescripción es definida por el artículo 2512 del Código Civil como “un modo de adquirir las cosas ajenas, o de extinguir las acciones o derechos ajenos, por haberse poseído las cosas y no haberse ejercido dichas acciones y derechos durante cierto lapso de tiempo, y concurriendo los demás requisitos legales. Se prescribe una acción o derecho cuando se extingue por la prescripción.”

No obstante, el solo transcurso del tiempo no implica el acaecimiento de la prescripción, en efecto el artículo 2539 ejúsdem señala que esa figura, entratándose de la prescripción como medio de extinguir las acciones judiciales, puede interrumpirse de manera natural o civil; aquélla por el hecho de reconocer el deudor la obligación, ya expresa, ora tácitamente; y ésta por la demanda judicial.

Según el artículo 789 del Código de Comercio, que regula la prescripción de la acción cambiaria o ejecutiva señala que: “La acción cambiaria directa prescribe en tres años a partir del día de vencimiento”, y es directa, como ocurre en el presente caso, cuando dirígese contra el aceptante de una orden o el otorgante de una promesa cambiaria o sus avalistas, y de regreso cuando se ejercita contra cualquier otro obligado, en los términos del artículo 781 ibídem.

Conforme a lo anterior tiénese que los pagarés su vencimiento de \$98.762.00, \$77.696.718 y \$690.586.00 fue el 4 de septiembre de 2017, 9 de agosto de 2018 –presentación de la demanda-, y 19 de septiembre de 2018, por tanto los tres años vencerían el 4 de septiembre de 2020, 9 de agosto de 2021 y 19 de septiembre de 2021; y \$1.877.398 de las cuotas en mora desde el 19 de abril de 2017 hasta el 19 de julio de 2018, en forma sucesiva para cada una contados los 3 años la primera vencerían el 19 de abril de 2020 y la última 19 de julio de 2021.

Ahora no puede decirse que de acuerdo con el artículo 94 se haya interrumpido la prescripción con la presentación de la demanda ni con la notificación al demandado (12 de septiembre de 2021), ya que había transcurrido con creces el año, que empezó 11 de julio de 2019, después de notificada la orden de pago al ejecutante), toda vez que ya había transcurrido el lapso indispensable para que se diera esa interrupción civil, y tampoco existe una conducta del ejecutado para que en forma tácita o expresa fuere considerada interrumpida la prescripción.

Ahora en cuanto los tres años necesarios para que ocurra ese fenómeno a la notificación del demandado -12 de septiembre de 2021-, ha de señalarse que los mismos se dieron para el pagaré con vencimiento el 4 de septiembre de 2017, 9 de agosto de 2018, y las cuotas en mora la primera hasta la última, e igualmente el pagaré por \$98.762.00.

Para dicho computó de los tres años necesarios para tipificación de la prescripción, ha de tenerse en cuenta la suspensión de términos judiciales dispuesto en el Decreto Legislativo 564 de 2020 desde el 16 de marzo del 2020 prorrogados por el Consejo Superior de la Judicatura mediante acuerdos PCSJA20-11517, PCSJA20-11518, PCSJA-11519, PCSJA-11521 PCSJA20-11526 desde el 4 de abril hasta el 12 de abril de 2020, PCSJA20-11532 desde el 13 de abril hasta el 26 de abril de 2020 (29 días), PCSJA20-11546 y PCSJA20-11549 prorrogó nuevamente la suspensión desde el 10 de mayo de 2020 hasta el 20 de mayo de 2020 (37 días) y PCSJA20-11567/2020 hasta el 30 de junio de 2020 (41 días) los cuales se levantaron mediante el acuerdo 11581 de 2020, que en su artículo 1° reza *“Levantamiento de la suspensión de términos judiciales: El levantamiento de términos judiciales y administrativos previsto a partir del 1° de julio de 2020 se sujeta a lo dispuesto en el Acuerdo PCSJA20-11567 de 2020 y en el presente acuerdo”* (Se destaca); En consecuencia y contando todas las suspensiones judiciales a causa de la emergencia sanitaria, tenemos un total de **107 días desde 16 de marzo al 30 de junio de 2020.**

Ahora descontado los 107 días suspendidos a raíz de la pandemia los acuerdo antes referidos, ha de concluirse que descontados 3 meses y 17 días, solo quedan prescritas las cuotas en mora las de 19 de abril de 2017 hasta la del 19 de mayo de 2018, y el pagaré e igualmente el pagaré por \$98.762.00.

Por tanto, habrá de acogerse parcialmente la excepción de prescripción en cuanto el pagaré por la suma de \$98.762 y los intereses de mora, así como las cuotas en mora antes mencionadas junto con sus intereses de mora y corrientes.

Ahora en cuanto a la excepción de *obligaciones de los pagarés 2010084930 y 2010084931* incluidas en proceso de liquidación, esta una excepción inocua por cuanto que la disposición pertinente de la insolvencia permite seguir la obligación contra el que no está incluido en la insolvencia, como aquí ocurrió al ejercerse ese derecho por la parte ejecutante, a voces del artículo 547 de la ley procesiva civil.

DECISIÓN

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Quinto Civil Municipal de Bogotá, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la ley,

RESUELVE

PRIMERO. Declarar no probada la excepción de *obligaciones de los pagarés 2010084930 y 2010084931* incluidas en proceso de liquidación propuesta por el demandado, por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente determinación.

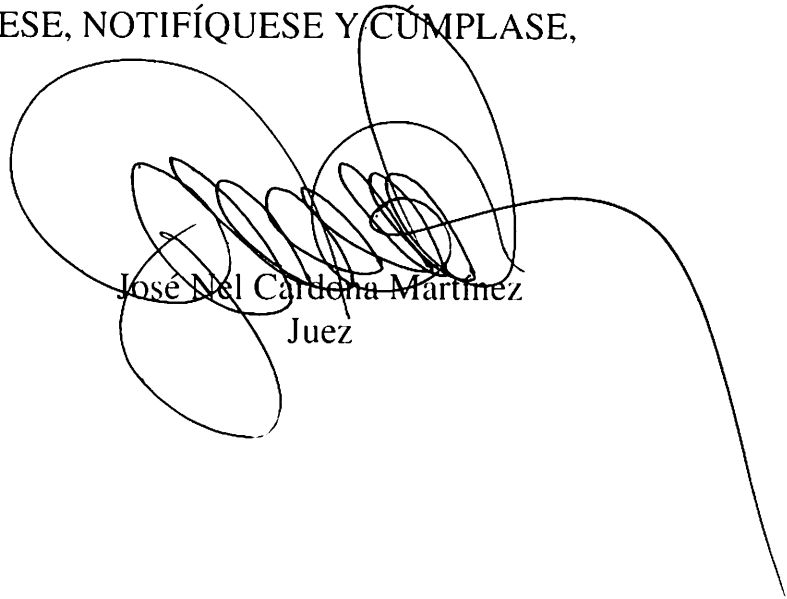
SEGUNDO. Acoger parcialmente la excepción de prescripción en relación con el pagaré por la suma de \$98.762 y sus intereses de mora, así como las cuotas en mora mencionadas en la parte considerativa junto con sus intereses de mora y corrientes.

TERCERO. Ordenar seguir adelante la ejecución en cuanto a los pagarés por \$77.696.718 por concepto de capital acelerado, y \$690.586.00, más los intereses de mora desde que se hicieron exigibles hasta cuando se verifique su pago. Así mismo por las cuotas en mora de mayo, junio y julio de 2018, junto con sus intereses corrientes causados respecto de esas cuotas según la pretensión cuarta de la demanda y los intereses moratorios causados desde su exigibilidad hasta cuando se cancele la obligación.

CUARTO: Practicar la liquidación del crédito.

QUINTO. Condenar en costas de esta instancia a la parte demandada, en un 80%. Tásense. Para que sean incluidas en la liquidación fijase como agencias en derecho la suma \$1.240.000.00, que corresponde al porcentaje mencionado.

CÓPIESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

A large, stylized handwritten signature in black ink, consisting of several overlapping loops and a long trailing line extending to the right.

José Del Cardena Martínez
Juez



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D. C., 30 MAYO 2023

Rad. No. 2020-00337

Al tenor del artículo 440 del C.G.P., procede el Despacho a proferir decisión dentro del presente proceso Ejecutivo Singular

A N T E C E D E N T E S

Mediante demanda presentada ante el Despacho el 16 de julio de 2020 (fls.2.1) SCOTIABANK COLPATRIA S.A. solicitó de JOSÉ UISES GRACIA BARRAGÁN, el pago de la obligación representada en el pagaré-libranza No. 4685005110 base de la acción.

Mediante proveído calendado del 14 de octubre de 2020 (fl.8.1), se libró mandamiento de pago, del cual se notificó al demandado por aviso (fls.22-23 y 25-26.1), quien dentro del término legal no formuló medios exceptivos; por lo cual, es del caso dar plena aplicación al artículo 440 Ibidem, por lo que este Despacho,

R E S U E L V E:

1°. ORDENAR seguir adelante la ejecución en la forma y términos anotados en el auto mandamiento de pago.

2°. DECRETAR el avalúo y remate de los bienes embargados y secuestrados a la parte demandada y de los que de su propiedad, en el futuro, fueren objeto de tales medidas, para que con su producto se paguen el crédito y las costas.

3°. ORDENAR que, con sujeción al artículo 446 del C.G.P., se practique la liquidación del crédito.

4°. CONDENAR en costas a la parte demandada, las cuales deberá cancelar a la demandante dentro de los tres días siguientes a la ejecutoria del auto que las apruebe. Liquidense. Para el efecto señálase como agencias en derecho la suma de \$ 1.000.000,00 m/cte.

NOTIFÍQUESE (2)

JOSÉ MEL CARDONA MARTÍNEZ
Juez

JUZGADO 5° CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Notificación por Estado

La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO No. 0 79
Fijado hoy ~~31 MAYO 2023~~ a la hora de las 8: 00 AM

Lina Victoria Sierra Fonseca
Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D. C., 30 MAYO 2023

Rad. No. 2020-00337

Acorde con el memorial precedente fls.28-29, aceptase la renuncia que hace la abogada Jannette Amalia Leal Garzón al poder que le fue conferido como apoderada de Patrimonio Autónomo FC-Adamantine NPL ahora demandante.

De otro lado, tiénese surtido el trámite señalado en el inc. 4º art. 76 del C.G. del P. con la documental allegada (fl.29), pues obra remisión a la poderdante del comunicado de renuncia.

Por otra parte, se reconoce personería al abogado Carlos Andrés Leguizamo Martínez, como apoderado judicial del demandante, conforme al poder debidamente otorgado y obrante a fl.31, legalmente conferido por la señora Socorro Josefina De Los Ángeles Bohórquez Castañeda como apoderada de Systemgroup (fl.32 pg.19 y s.s.) quien a su vez funge como apoderada del Patrimonio Autónomo FC.

NOTIFÍQUESE (2)

JOSÉ NEL CARDONA MARTÍNEZ
Juez

JUZGADO 5º CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Notificación por Estado

La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO No. 01
Fijado hoy 31 MAYO 2023 a la hora de las 8:00 AM

Lina Victoria Sierra Fonseca
Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D. C., 30 MAYO 2023

Rad. No. 2020-00429

Previo a resolver sobre el emplazamiento del demandado, proceda la actora a surtir en legal forma la notificación a la dirección de correo electrónico: tomasdiz@hotmail.com, comoquiera que de la revisión de la documental se aprecia que en varios folios del documento 15 (fls1-15) se envió a un correo diferente, a saber, romasdiz@hotmail.com, siendo este incorrecto.

NOTIFÍQUESE

JOSÉ NEL CARDONA MARTÍNEZ

Juez

JUZGADO 5º CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Notificación por Estado

La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO No. 0 ⁷⁹
Fijado hoy 31 MAYO 2023 a la hora de las 8: 00 AM

Lina Victoria Sierra Fonseca
Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D. C., 30 MAYO 2023

Rad. No. 2020-00492

Previo a resolver sobre la solicitud de terminación, se requiere al abogado Juan Pablo Ardila Pulido, con el fin de que allegue poder debidamente conferido por Arfi Abogados SAS con facultad para recibir.

NOTIFÍQUESE

JOSÉ NEL CARDONA MARTÍNEZ

Juez

JUZGADO 5° CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Notificación por Estado

La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO No. 0

Fijado hoy 31 MAYO 2023 a la hora de las 8: 00 AM

Lina Victoria Sierra Fonseca

Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C

Bogotá D. C., 30 MAYO 2023

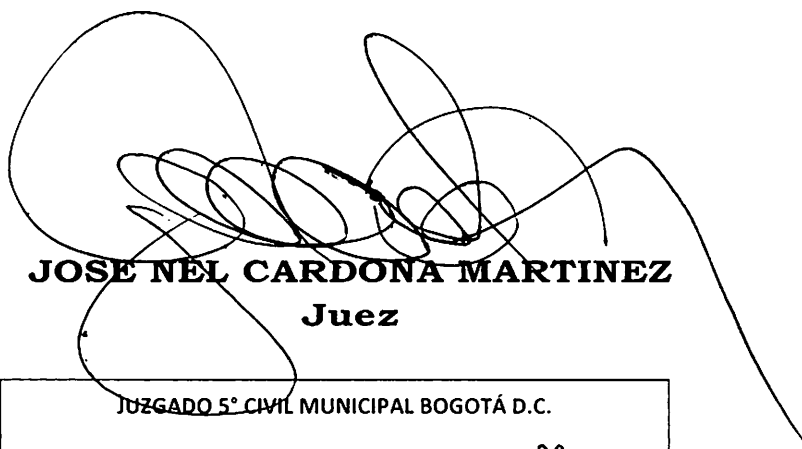
REF: EJECUTIVO Rad No 2020 00621 00

DEMANDANTE: BANCOLOMBIA SA

DEMANDADO: FLOR MARCELA BELTRAN

En atención al informe secretarial que antecede y una vez examinada la actuación, el presente proceso se encuentra terminado por pago total, se dispone, la entrega de los depósitos judiciales obrantes para este proceso por la suma de \$5.693.830oo M/cte., a favor de FLOR MARCELA BELTRÁN CENDALES.

NOTIFÍQUESE,



JOSE NEL CARDONA MARTINEZ
Juez

JUZGADO 5° CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se notifica por ESTADO N° 79
el 31 MAYO 2023 en la Secretaría a las 8.00 am

LINA VICTORIA SIERRA FONSECA
Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D. C., 30 MAYO 2023

Rad. No. 2020-00623

Como quiera que la liquidación de **costas** elaborada por la secretaría se encuentra ajustada a derecho, se le imparte **aprobación** conforme lo ordena el numeral 1° del artículo 366 del C. G. P. en la suma **\$ 2.723.000.00**

Así mismo, Como quiera que la liquidación del **crédito** no fue objetada y se encuentra ajustada a derecho, se le imparte **aprobación** por la suma de **\$88.611.018.87-M/Cte.** (núm. 3° artículo 446 del C.G.P.)

NOTIFÍQUESE

JOSÉ NEL CARDONA MARTÍNEZ

Juez

JUZGADO 5° CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Notificación por Estado

La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO No. 0

Fijado hoy **31 MAYO 2023** a la hora de las 8:00 AM

Lina Victoria Sierra Fonseca
Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D. C., 30 MAYO 2023

Rad. No. 2020-00647

En primer lugar, téngase legalmente publicado el emplazamiento de Carlos Humberto Pabón Rodríguez en el Registro nacional de Emplazados (fl.70), por lo que DESIGNA como CURADOR AD-LITEM a:

Humberto Jose Alfaro Baena - Opg. 22 B # 82-01
Cel. 3506010667 - Email: j.halfaro@hotmail.com

Adviértasele al auxiliar de la justicia, que la nominación es de OBLIGATORIA ACEPTACIÓN dentro de los cinco (5) días siguientes al envío del telegrama correspondiente, so pena de las sanciones a que haya lugar (Art. 48 del C. G. del P.). LÍBRESE COMUNICACIÓN.

En lo que hace a la citación de que trata el artículo 291 del C.G. del P., respecto al llamado en garantía vista a fl.74, agréguese al plenario, para los efectos legales a lugar, téngase en cuenta que mientras el proceso estuvo al despacho, no corrieron términos (Art.118 ibidem).

Aunado, el memorialista debe surtir la notificación en forma completa, a saber, Art.292 del Estatuto Procesal, con el fin de entrar a revisar su efectividad.

Por otra parte, se reconoce personería al abogado William Rizi Rodríguez, como apoderado judicial del demandado Nelson Esaú Reyes Romero, conforme al poder debidamente otorgado y obrante a fl.76.

Una vez se integre el contradictorio, se resolverá sobre la contestación allegada y demás documental (fl.76).

NOTIFÍQUESE

JOSÉ NEL CARDONA MARTÍNEZ

Juez

JUZGADO 5° CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Notificación por Estado

La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO No. 0
Fijado hoy 31 MAYO 2023 a las 8:00 AM

Lina Victoria Sierra Fonseca
Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D. C., 30 MAYO 2023

Rad. No. 2020-00722

En atención al informe que antecede, y toda vez que la auxiliar nombrada, no tomó posesión del cargo para el que fue elegida y manifestó las razones que le impide aceptarlo, el Despacho la RELEVA.

En su lugar, designar como liquidadora a NAVAS PAEZ CLAUDIA PATRICIA C.C. 63.501.916 quien figura en la lista de liquidadores elaborada por la Superintendencia de Sociedades, en cumplimiento a lo ordenado por el artículo 47 del Decreto 2677 de 2012.

Se le fija como honorarios provisionales la suma de \$ 500.000.00.

Comuníquesele telegráficamente lo aquí dispuesto y el auto del 6 de septiembre de 2021 (fl.24.1) y adviértasele que cuenta con cinco (5) días para posesionarse.

NOTIFÍQUESE

JOSÉ NEL CARDONA MARTÍNEZ

Juez

JUZGADO 5º CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Notificación por Estado

La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO No. 0

Fijado hoy 31 MAYO 2023 a la hora de las 8:00 AM

Lina Victoria Sierra Fonseca
Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D. C., 30 MAYO 2023

Rad. No. 2020-00805

Como quiera que la liquidación de **costas** elaborada por la secretaría se encuentra ajustada a derecho, se le imparte **aprobación** conforme lo ordena el numeral 1° del artículo 366 del C. G. P. en la suma **\$2.034.500.00**

Así mismo, Como quiera que la liquidación del **crédito** no fue objetada y se encuentra ajustada a derecho, se le imparte **aprobación** por la suma de **\$49.611.686,59-M/Cte.** (núm. 3° artículo 446 del C.G.P.)

NOTIFÍQUESE

JOSÉ NEL CARDONA MARTÍNEZ
Juez

JUZGADO 5° CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ Notificación por Estado La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO No. 0 29 Fijado hoy 31 MAYO 2023 a la hora de las 8:00 AM Lina Victoria Sierra Fonseca Secretaria
--



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D. C., 30 MAYO 2023

Rad. No. 2021-00010

Como quiera que la liquidación de **costas** elaborada por la secretaria se encuentra ajustada a derecho, se le imparte **aprobación** conforme lo ordena el numeral 1° del artículo 366 del C. G. P. en la suma **\$ 2.917.600.00.**

Así mismo, Como quiera que la liquidación del **crédito** no fue objetada y se encuentra ajustada a derecho, se le imparte **aprobación** por la suma de **\$120.857.568.00-M/Cte.** (núm. 3° artículo 446 del C.G.P.)

NOTIFÍQUESE

JOSÉ NEL CARDONA MARTÍNEZ

Juez

JUZGADO 5° CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Notificación por Estado

La providencia anterior se anotó en ESTADO No. 0 **31 MAYO 2023** a la hora de las 8:00 AM

Lina Victoria Sierra Fonseca
Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

30 MAYO 2023

Bogotá D. C., _____

Rad. No. 2021-00028

En atención a la terminación del proceso petitionada por endosatario en procuración de la entidad demandante, en el escrito que antecede (fl.46), por la causal de pago de las cuotas en mora de la obligación ejecutada, lo propio es dar aplicación a lo previsto en el artículo 461 del C. G. del P. En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

1. DECRETASE la TERMINACIÓN DEL PROCESO EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL incoado por la sociedad BANCOLOMBIA S.A., en contra de FRAY EDUARDO REINA PATIÑO, por pago de las cuotas en mora.

2. DECRETASE el levantamiento de las medidas cautelares practicadas y materializadas sobre los bienes de la deudora. OFÍCIESE a quien corresponda. Si existiere embargo de remanentes, PÓNGASE a disposición del funcionario que haya solicitado la medida, los bienes desembargados en el proceso. OFÍCIESE de ser pertinente. (Art. 466 del C. G. del P.).

3. Toda vez que el presente asunto se encuentra integrado por documentos virtuales, sin que se cuente con los originales, no es necesario desglose.

4. Sin condena en costas.

5. Cumplido lo anterior, ARCHÍVESE el expediente dejando las constancias a que haya lugar.

NOTIFÍQUESE

JOSÉ NEL CARDONA MARTÍNEZ

Juez

JUZGADO 5º CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Notificación por Estado

La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO No. 0
Fijado hoy **31 MAYO 2023** a la hora de las 8:00 AM

Lina Victoria Sierra Fonseca
Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D. C., 30 MAYO 2023

Rad. No. 2021-00075

Al tenor del artículo 440 del C.G.P., procede el Despacho a proferir decisión dentro del presente proceso Ejecutivo Singular

A N T E C E D E N T E S

Mediante demanda presentada ante el Despacho el 2 de febrero de 2021 (fls.2.1) la COOPERATIVA DE FOMENTO E INVERSIÓN SOCIAL POPULAR "COOFIPOPULAR" solicitó de HANNER OLMEYDER VELASQUEZ BARBOSA, el pago de la obligación representada en los pagarés base de la acción.

Mediante proveído calendado del 30 de abril de 2021 (fl.9.1), se libró mandamiento de pago, del cual se notificó al demandado por aviso de conformidad al artículo 292 del C.G. del P. (fls.29-31.1), quien dentro del término legal no formuló medios exceptivos; por lo cual, es del caso dar plena aplicación al artículo 440 Ibidem, por lo que este Despacho,

R E S U E L V E:

1°. ORDENAR seguir adelante la ejecución en la forma y términos anotados en el auto mandamiento de pago.

2°. DECRETAR el avalúo y remate de los bienes embargados y secuestrados a la parte demandada y de los que de su propiedad, en el futuro, fueren objeto de tales medidas, para que con su producto se paguen el crédito y las costas.

3°. ORDENAR que, con sujeción al artículo 446 del C.G.P., se practique la liquidación del crédito.

4°. CONDENAR en costas a la parte demandada, las cuales deberá cancelar a la demandante dentro de los tres días siguientes a la ejecutoria del auto que las apruebe. Liquidense. Para el efecto señálase como agencias en derecho la suma de \$ 1.000.000,00 m/cte.

NOTIFÍQUESE

JOSÉ NEL CARDONA MARTÍNEZ

Juez

JUZGADO 5° CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Notificación por Estado

La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO No. 0 **79**
Fijado hoy **31 MAYO 2023** a la hora de las 8: 00 AM

Lina Victoria Sierra Fonseca
Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

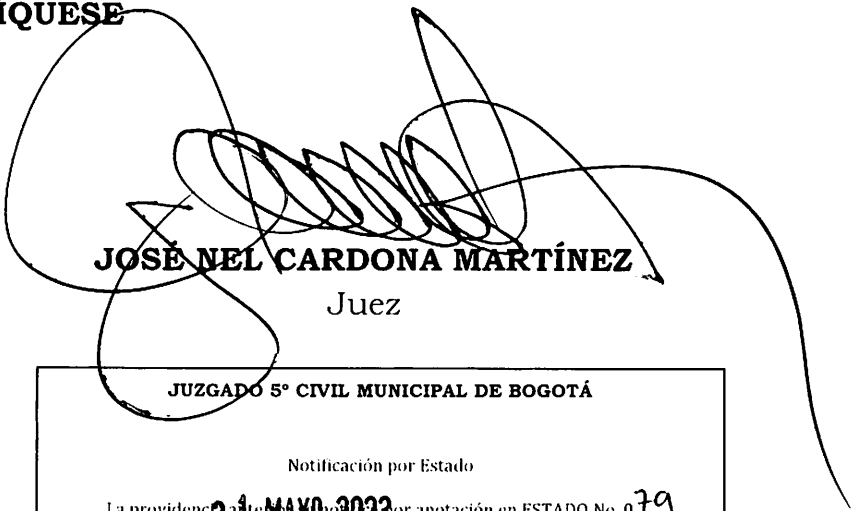
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D. C., 30 MAYO 2023

Rad. No. 2021-00136

Como quiera que se cumplen los presupuestos establecidos en el numeral 2° del artículo 161 del Código General del Proceso, el Despacho decreta la **SUSPENSIÓN** de las presentes diligencias, hasta el 13 de octubre de 2023. Lo anterior atendiendo lo dispuesto por las partes en el acuerdo allegado a fl.17 cláusula 7ª. **Por secretaría, contrólese el término acá referido.**

NOTIFÍQUESE



JOSÉ NEL CARDONA MARTÍNEZ

Juez

JUZGADO 5° CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Notificación por Estado

La providencia se notifica por anotación en ESTADO No. 079
Fijado hoy 31 MAYO 2023 a la hora de las 8:00 AM

Lina Victoria Sierra Fonseca
Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D. C., 30 MAYO 2023

Rad. No. 2021-00191

Acorde con el memorial precedente fls.38-40, se reconoce personería al abogado Carlos Andrés Leguizamo Martínez, como apoderado judicial del demandante, conforme al poder debidamente otorgado y obrante a fl.38, legalmente conferido por la señora Socorro Josefina De Los Ángeles Bohórquez Castañeda como apoderada de Systemgroup quien a su vez funge como apoderada del Patrimonio Autónomo FC (fl.39.1). por ende, téngase por REVOCADO el poder al abogado Franky Jovaner Hernández Rojas.

De otro lado, en lo atinente a la liquidación de crédito presentada (fl.26.1), advierte el despacho que no se ajusta a los lineamientos del mandamiento de pago, teniendo en cuenta que en ella se liquidan intereses de mora diferentes a los establecidos y certificados por la Superintendencia Financiera; razón por las cual se procederá a modificar la liquidación presentada, conforme a lo dispuesto en el numeral 3º del artículo 446 C. G. P., de la siguiente manera.

1.- Pagaré 326887013

Asunto	Valor
Capital	\$ 3 179 501,02
Capitales Adicionados	\$ 0,00
Total Capital	\$ 3 179 501,02
Total Interés de Plazo	\$ 0,00
Total Interés Mora	\$ 936.770,14
Total a Pagar	\$ 4 116 271,16
- Abonos	\$ 0,00
Neto a Pagar	\$ 4 116.271,16

2.- Pagaré 326887021

Asunto	Valor
Capital	\$ 44 030 096.79
Capitales Adicionados	\$ 0.00
Total Capital	\$ 44 030 096.79
Total Interés de Plazo	\$ 0.00
Total Interés Mora	\$ 12 972 500.93
Total a Pagar	\$ 57 002 597.72
- Abonos	\$ 0.00
Neto a Pagar	\$ 57 002 597.72

3.- Pagaré 4988599000339258

Asunto	Valor
Capital	\$ 20 936 194.00
Capitales Adicionados	\$ 0.00
Total Capital	\$ 20 936 194.00
Total Interés de Plazo	\$ 0.00
Total Interés Mora	\$ 6 168 389.71
Total a Pagar	\$ 27 104 583.71
- Abonos	\$ 0.00
Neto a Pagar	\$ 27 104 583.71

4.- Pagaré 5434481001847471

Asunto	Valor
Capital	\$ 16 185 383.00
Capitales Adicionados	\$ 0.00
Total Capital	\$ 16 185 383.00
Total Interés de Plazo	\$ 0.00
Total Interés Mora	\$ 4 766 667.60
Total a Pagar	\$ 20 954 050.60
- Abonos	\$ 0.00
Neto a Pagar	\$ 20 954 050.60

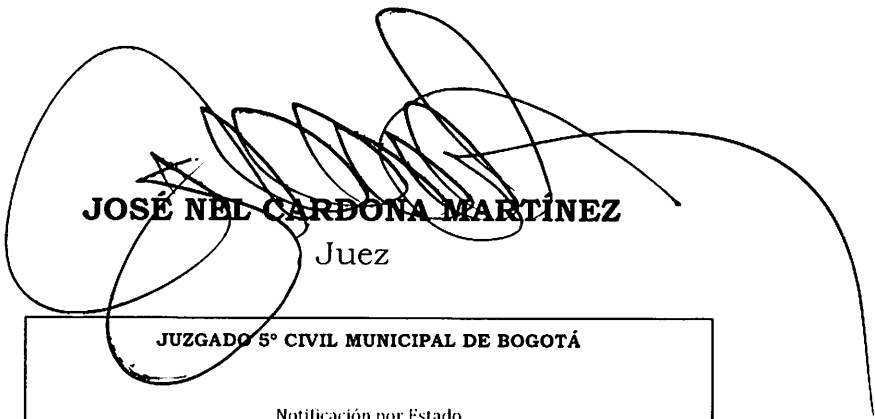
RESUELVE

PRIMERO. MODIFICAR la liquidación del crédito efectuada por la parte actora en los términos de la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO. APROBAR la liquidación del crédito en la forma como se evidencia por la suma de:

1. Pagaré 326887013 \$4.116.271,16 más intereses de plazo \$431.212,00 para un **total de \$ 4.547.483,16**
2. Pagaré 326887021 \$57.002.597,72 más intereses de plazo \$2.985.766,62 para un **total de \$ 59.988.364,34**
3. Pagaré 4988599000339258 \$27.104.583, 71 más intereses de plazo \$1.345.445,00 para un **total de \$ 28.450.028,71**
4. Pagaré 5434481001847471 \$20.954.050.60 más intereses de plazo e \$1.044.750,00 para un **total de \$ 21.998.800,60**

NOTIFÍQUESE



JOSE NEL CARDONA MARTINEZ
Juez

JUZGADO 5° CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Notificación por Estado

La providencia anterior se publicó en Notación en ESTADO No. 019
Fijado hoy **31 MAYO 2023** a la hora de las 8:00 AM

Lina Victoria Sierra Fonseca
Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D. C., 30 MAYO 2023

Rad. No. 2021-00209

Como quiera que la liquidación de **costas** elaborada por la secretaria se encuentra ajustada a derecho, se le imparte **aprobación** conforme lo ordena el numeral 1° del artículo 366 del C. G. P. en la suma **\$ 2.666.000.00**

De otro lado, en lo atinente a la **liquidación de crédito** presentada (fl.15.1), advierte el despacho que no se ajusta a los lineamientos del mandamiento de pago, teniendo en cuenta que en ella se liquidan intereses de mora diferentes a los establecidos y certificados por la Superintendencia Financiera; razón por la cual se procederá a **modificar** la liquidación presentada, conforme a lo dispuesto en el numeral 3° del artículo 446 C. G. P., de la siguiente manera:

Asunto	Valor
Capital	\$ 54.798.742.00
Capitales Adicionados	\$ 0.00
Total Capital	\$ 54.798.742.00
Total Interés de Plazo	\$ 0.00
Total Interés Mora	\$ 21.963.423.93
Total a Pagar	\$ 76.762.165.93
- Abonos	\$ 0.00
Neto a Pagar	\$ 76.762.165.93

RESUELVE

PRIMERO. MODIFICAR la liquidación del crédito efectuada por la parte actora en los términos de la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO. APROBAR la liquidación del crédito en la forma como se evidencia por la suma de:

1. \$76.762.165.93 más intereses de plazo \$3.075.720,00 para un **total de \$ 79.837.885,93**

NOTIFÍQUESE

JOSÉ NEL GARDONA MARTÍNEZ

Juez

JUZGADO 5° CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Notificación por Estado

La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO No. 0 **79**
Fijado hoy **31 MAYO 2023** a la hora de las 8: 00 AM

31 MAYO 2023

Lina Victoria Sierra Fonseca
Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

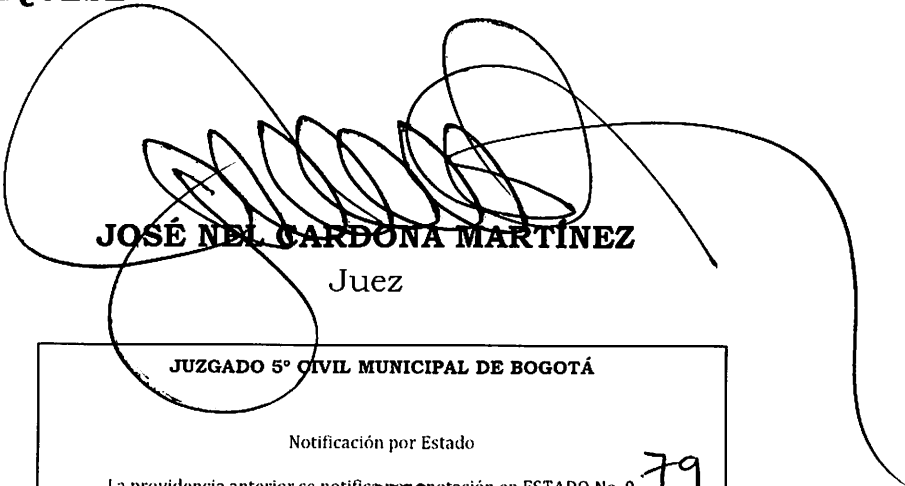
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D. C., 30 MAYO 2023

Rad. No. 2021-00251

En atención al pedimento que antecede, y de conformidad con lo reglado en el Art. 293 del C. G. del P., en concordancia con el Art. 108 *ibidem*, se **DECRETA** el emplazamiento de los demandados **HUGO ENRIQUE MOSQUERA OVIEDO**. En tal virtud, efectúense las publicaciones en el Registro Nacional de Emplazados por conducto de secretaria.

NOTIFÍQUESE


JOSÉ NEL CARDONA MARTÍNEZ
Juez

JUZGADO 5º CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Notificación por Estado

La providencia anterior se notifica por notación en ESTADO No. 079

Fijado hoy 31 MAYO 2023 a la hora de las 8:00 AM

Lina Victoria Sierra Fonseca
Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D. C., 30 MAYO 2023

Rad. No. Ejecutivo 2021-00260

No se tiene en cuenta la notificación fallida y efectiva allegadas en los ítems 24-26, en tanto fueron remitidas a dirección diferente (sanandres.anaceila@hotmail.com y sanandres anaceila@hotmail.com) a las indicadas en el libelo introductorio. Así las cosas, proceda la actora a repetir el trámite de notificación a la Calle 33 sur No. 40 A -37 en la ciudad de Bogotá y/o al correo electrónico sanandres.anaseila@hotmail.com.

NOTIFÍQUESE


JOSÉ NEL CARDONA MARTÍNEZ
Juez

JUZGADO 5° CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Notificación por Estado

La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO No. 0 79
Fijado hoy 31 MAYO 2023 a la hora de las 8:00 AM

Lina Victoria Sierra Fonseca
Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D. C., _____
30 MAYO 2023

Rad. No. 2021-00345

Acorde con el memorial precedente (fl.27-28.1), aceptase la renuncia que hace la abogada Jannette Amalia Leal Garzón al poder que le fue conferido como apoderada de la parte actora, Patrimonio Autónomo Fafp-Canref.

De otro lado, tiénese surtido el trámite señalado en el inc. 4º art. 76 del C.G. del P. con la documental allegada, pues obra remisión a la poderdante del comunicado de renuncia.

NOTIFÍQUESE

JOSE NEL CARDONA MARTÍNEZ
Juez

JUZGADO 5º CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Notificación por Estado

La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO No. 0 **79**
Fijado hoy **31 MAYO 2023** a la hora de las 8:00 AM

Lina Victoria Sierra Fonseca
Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

30 MAYO 2023

Bogotá D. C., _____

Rad. No. 2021-00411

Atendiendo lo solicitado por la apoderada de la actora a fl.39, teniendo en cuenta que de la revisión del registro obrante a fl.37 se advierte que quedó el proceso privado, por Secretaría nuevamente dese cumplimiento a lo ordenado en auto del 28 de octubre de 2022, inciso 2°, dejando el visor al público.

NOTIFÍQUESE

JOSÉ NEL CARDONA MARTINEZ

Juez

JUZGADO 5° CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Notificación por Estado

La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO No. 0 **79**
Fijado hoy **31 MAYO 2023** la hora de las 8:00 AM

Lina Victoria Sierra Fonseca
Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D. C., 30 MAYO 2023

Rad. No. 2021-00422

Como quiera que la liquidación de **costas** elaborada por la secretaría se encuentra ajustada a derecho, se le imparte **aprobación** conforme lo ordena el numeral 1° del artículo 366 del C. G. P. en la suma \$ **2.000.000.00**

De otro lado, en lo atinente a la **liquidación de crédito** presentada (fl.15.1), advierte el despacho que no se ajusta a los lineamientos del mandamiento de pago, teniendo en cuenta que en ella se liquidan intereses de mora diferentes a los establecidos y certificados por la Superintendencia Financiera; razón por la cual se procederá a **modificar** la liquidación presentada, conforme a lo dispuesto en el numeral 3° del artículo 446 C. G. P., de la siguiente manera:

Asunto	Valor
Capital	\$ 41 719 616,00
Capitales Adicionados	\$ 0,00
Total Capital	\$ 41.719.616,00
Total Interés de Plazo	\$ 0,00
Total Interés Mora	\$ 18 225 008,65
Total a Pagar	\$ 59 944 624,65
- Abonos	\$ 0,00
Neto a Pagar	\$ 59.944.624,65

RESUELVE

PRIMERO. MODIFICAR la liquidación del crédito efectuada por la parte actora en los términos de la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO. APROBAR la liquidación del crédito en la forma como se evidencia por la suma de: **\$59.944.624.65.**

NOTIFÍQUESE

JOSE NEL CARDONA MARTINEZ
Juez

JUZGADO 5º CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Notificación por Estado

La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO No. 0
Fijado hoy 31 MAYO 2023 a la hora de las 8:00 AM

Lina Victoria Sierra Fonseca
Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D. C., _____ 30 MAYO 2023 _____

Rad. No. 2021-00425

Al tenor del artículo 440 del C.G.P., procede el Despacho a proferir decisión dentro del presente proceso Ejecutivo Singular

A N T E C E D E N T E S

Mediante demanda presentada ante el Despacho el 19 de mayo de 2021 (fls.2.1) el BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A. BBVA COLOMBIA solicitó de JUAN JOSÉ TAVERA SOTO, el pago de la obligación representada en el pagaré- base de la acción.

Mediante proveído calendado del 16 de julio de 2021 (fl.7.1), se libró mandamiento de pago, del cual se notificó al demandado de conformidad a los dispuesto en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020 (fl.13.1), quien dentro del término legal no formuló medios exceptivos; por lo cual, es del caso dar plena aplicación al artículo 440 Ibídem, por lo que este Despacho,

R E S U E L V E:

1°. ORDENAR seguir adelante la ejecución en la forma y términos anotados en el auto mandamiento de pago.

2°. DECRETAR el avalúo y remate de los bienes embargados y secuestrados a la parte demandada y de los que de su propiedad, en el futuro, fueren objeto de tales medidas, para que con su producto se paguen el crédito y las costas.

3°. ORDENAR que, con sujeción al artículo 446 del C.G.P., se practique la liquidación del crédito.

4°. CONDENAR en costas a la parte demandada, las cuales deberá cancelar a la demandante dentro de los tres días siguientes a la ejecutoria del auto que las apruebe. Liquidense. Para el efecto señálase como agencias en derecho la suma de \$ 2.060.000.00 m/cte.

NOTIFÍQUESE

JOSÉ NEL CARDONA MARTÍNEZ

Juez

JUZGADO 5° CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Notificación por Estado

La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO No. 0 79
Fijado hoy _____ a la hora de las 8:00 AM

31 MAYO 2023

Lina Victoria Sierra Fonseca
Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

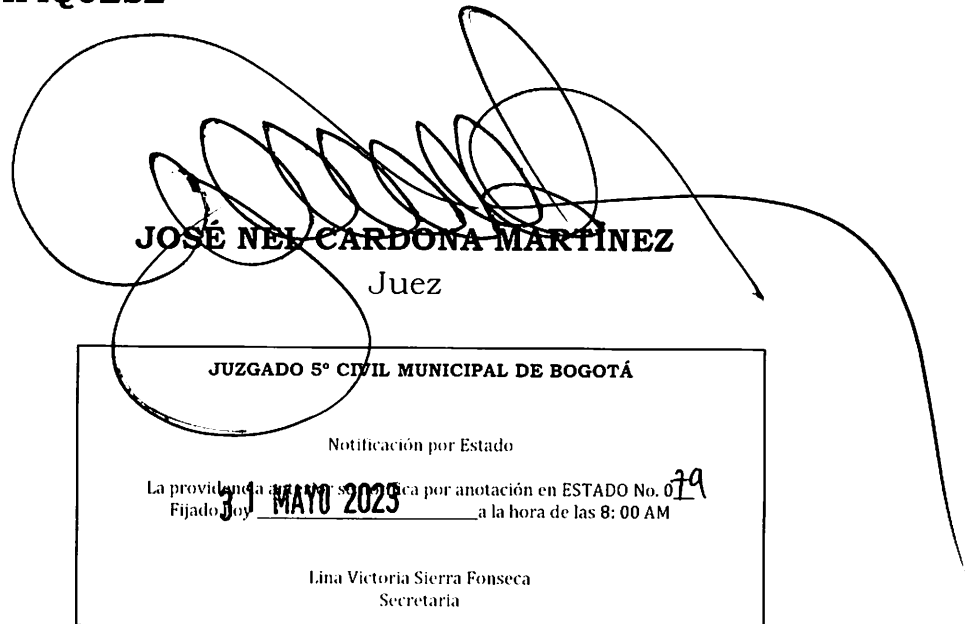
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D. C., 30 MAYO 2023

Rad. No. 2021-00635

Atendiendo el escrito visible a fls.54-55, la memorialista debe estarse a lo resuelto en auto del 16 de noviembre de 2022.

NOTIFÍQUESE



JOSÉ NEL CARDONA MARTÍNEZ
Juez

JUZGADO 5º CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Notificación por Estado

La providencia a que se refiere se notifica por anotación en ESTADO No. 01
Fijado hoy 31 MAYO 2023 a la hora de las 8:00 AM

Lina Victoria Sierra Fonseca
Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D. C., 30 MAYO 2023

Rad. No. 2021-00676

Atendiendo el escrito visible a fls.13, se requiere a la actora con el fin de que surta la notificación de la demandada, en la forma y términos ordenados en el mandamiento de pago.

NOTIFÍQUESE

JOSÉ NEL CARDONA MARTÍNEZ

Juez

JUZGADO 5° CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Notificación por Estado

La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO No. 079
Fijado hoy 31 MAYO 2023 a la hora de las 8:00 AM

Lina Victoria Sierra Fonseca
Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D. C., 30 MAYO 2023

Rad. No. 2021-00684

Como quiera que no se ha dado cumplimiento al requerimiento del auto del 14 de octubre de 2022 (fl.15.1), con fundamento en lo establecido en el art. 317 de la ley 1564 de 2012, se requiere a la parte demandante, para que en un término no mayor a treinta (30) días, cumpla con la carga procesal que le corresponde para el impulso de este proceso y de manera especial, efectúe las diligencias tendientes a la notificación a la demandada, so pena de dar aplicación a las sanciones establecidas en la citada disposición.

De otro lado, previo a aceptar la sustitución al poder (fl.16-17.1), deberá allegarse certificado de existencia y representación legal de la sociedad Apriori Legal SAS.

NOTIFÍQUESE

JOSÉ NEL CARDONA MARTÍNEZ

Juez

JUZGADO 5º CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Notificación por Estado

31 MAYO 2023

La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO No. 0

Fijado hoy _____ a la hora de las 8:00 AM

Lina Victoria Sierra Fonseca
Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

30 MAYO 2023

Bogotá D. C., _____

Rad. No. 2021-00727

Acorde con el memorial precedente (fl.36.1), aceptase la renuncia que hace el abogado Henry Mauricio Vidal Moreno al poder que le fue conferido como apoderada de la parte actora, Fondo Nacional de Garantías S.A.

De otro lado, tiénese surtido el trámite señalado en el inc. 4º art. 76 del C.G. del P. con la documental allegada, pues obra remisión a la poderdante del comunicado de renuncia.

NOTIFÍQUESE (3)


JOSE NEL CARDONA MARTÍNEZ
Juez

JUZGADO 5º CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ Notificación por Estado La providencia anterior se notificó por notación en ESTADO No. 03 Fijado hoy 31 MAYO 2023 a la hora de las 8:00 AM Lina Victoria Sierra Fonseca Secretaria
--



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D. C., 30 MAYO 2023

Rad. No. 2021-00727

De conformidad con lo preceptuado por el Art. 599 del C.G.P., el juzgado dispone:

Decretar el embargo del vehículo de placas **QWL 93E**, de propiedad de los demandados. Para tal efecto, librese oficio con destino a la Secretaría de Movilidad de Bogotá comunicando la anterior medida. Art. 593 Núm. 1º del C.G.P.

NOTIFÍQUESE (3)

JOSÉ NEL CARBONA MARTÍNEZ

Juez

JUZGADO 5º CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Notificación por Estado

La providencia anterior se notificó por anotación en ESTADO No. 079
Fijado hoy 31 MAYO 2023 a la hora de las 8:00 AM

Lina Victoria Sierra Fonseca
Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D. C., 30 MAYO 2023

Rad. No. 2021-00727

Al tenor del artículo 440 del C.G.P., procede el Despacho a proferir decisión dentro del presente proceso Ejecutivo Singular

A N T E C E D E N T E S

Mediante demanda presentada ante el Despacho el 26 de agosto de 2021 (fls.2.1) BANCO DE BOGOTÁ solicitó de TEAM COLOMBIA 1 SAS y FREDY ARMANDO GUERRERO GONZALEZ, el pago de la obligación representada en los pagarés base de la acción.

Mediante proveído calendado del 8 de octubre de 2021 (fl.7.1), se libró mandamiento de pago, del cual se notificó al demandado en forma personal a la parte demandada (fl.13-25.1), quien dentro del término legal no formuló medios exceptivos; por lo cual, es del caso dar plena aplicación al artículo 440 Ibidem, por lo que este Despacho,

R E S U E L V E:

1°. ORDENAR seguir adelante la ejecución en la forma y términos anotados en el auto mandamiento de pago.

2°. DECRETAR el avalúo y remate de los bienes embargados y secuestrados a la parte demandada y de los que de su propiedad, en el futuro, fueren objeto de tales medidas, para que con su producto se paguen el crédito y las costas.

3°. ORDENAR que, con sujeción al artículo 446 del C.G.P., se practique la liquidación del crédito.

4°. CONDENAR en costas a la parte demandada, las cuales deberá cancelar a la demandante dentro de los tres días siguientes a la ejecutoria del auto que las apruebe. Liquidense. Para el efecto señálase como agencias en derecho la suma de \$ 1'960.000.00 m/cte.

NOTIFÍQUESE (3)

JOSÉ NEL CARDONA MARTÍNEZ

Juez

JUZGADO 5° CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Notificación por Estado

La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO No. 0 79
Fijado hoy _____ a la hora de las 8: 00 AM

31 MAYO 2023

Lina Victoria Sierra Fonseca
Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D. C., 30 MAYO 2023

Rad. No. 2021-00728

Al tenor del artículo 440 del C.G.P., procede el Despacho a proferir decisión dentro del presente proceso Ejecutivo Singular

A N T E C E D E N T E S

Mediante demanda presentada ante el Despacho el 27 de agosto de 2021 (fls.2.1) el BANCO DE OCCIDENTE solicitó de LUZ PATRICIA SANTOS MUÑOZ, el pago de la obligación representada en el pagaré- base de la acción.

Mediante proveído calendado del 4 de octubre de 2021 (fl.9.1), se libró mandamiento de pago, del cual se notificó al demandado de conformidad a los dispuesto en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020 (fl.20), quien dentro del término legal no formuló medios exceptivos; por lo cual, es del caso dar plena aplicación al artículo 440 Ibídem, por lo que este Despacho,

R E S U E L V E:

1°. ORDENAR seguir adelante la ejecución en la forma y términos anotados en el auto mandamiento de pago.

2°. DECRETAR el avalúo y remate de los bienes embargados y secuestrados a la parte demandada y de los que de su propiedad, en el futuro, fueren objeto de tales medidas, para que con su producto se paguen el crédito y las costas.

3°. ORDENAR que, con sujeción al artículo 446 del C.G.P., se practique la liquidación del crédito.

4°. CONDENAR en costas a la parte demandada, las cuales deberá cancelar a la demandante dentro de los tres días siguientes a la ejecutoria del auto que las apruebe. Liquidense. Para el efecto señálase como agencias en derecho la suma de \$ 1'300.000.00 m/cte.

NOTIFÍQUESE

JOSE NEL CARDONA MARTINEZ

Juez

JUZGADO 5° CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Notificación por Estado

La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO No. 079
Fijado hoy _____ a la hora de las 8: 00 AM

31 MAYO 2023

Lina Victoria Sierra Fonseca
Secretaría



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D. C., 30 MAYO 2023

Rad. No. 2021-00800

Comoquiera que del certificado de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá – Zona Centro visto a fl.24.2, se establece que quedó legalmente embargado el inmueble ubicado en la diagonal 34 13-40 el Rincón de Santafé de Soacha-Cundinamarca, identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No.051-53955, de propiedad de la parte demandada, se ordena su SECUESTRO; se COMISIONA para tal diligencia al ALCALDE DE LA LOCALIDAD RESPECTIVA y/o JUEZ DE PEQUEÑAS CAUSAS y COMPETENCIA MÚLTIPLE (Despachos Comisorios).

Se conceden al comisionado amplias facultades para la práctica de la comisión de conformidad con lo normado en los Arts. 37, 38 y s.s. del C.G.P. incluso la de designar secuestre, quien deberá presentar informe periódico de su gestión.

Señalase como honorarios provisionales al señor secuestre la suma de \$ 110.000.00.

Librese Despacho Comisorio con los insertos de ley, entre los que se incluirá copia del presente proveído.

Entréguese para su diligenciamiento al actor

NOTIFÍQUESE (2)


JOSÉ NERY CARDONA MARTÍNEZ
Juez

JUZGADO 5° CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Notificación por Estado

La providencia anterior es por anotación en ESTADO No. 019
Fijado hoy 31 MAYO 2023 a la hora de las 8:00 AM

Lina Victoria Sierra Fonseca
Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D. C., 30 MAYO 2023

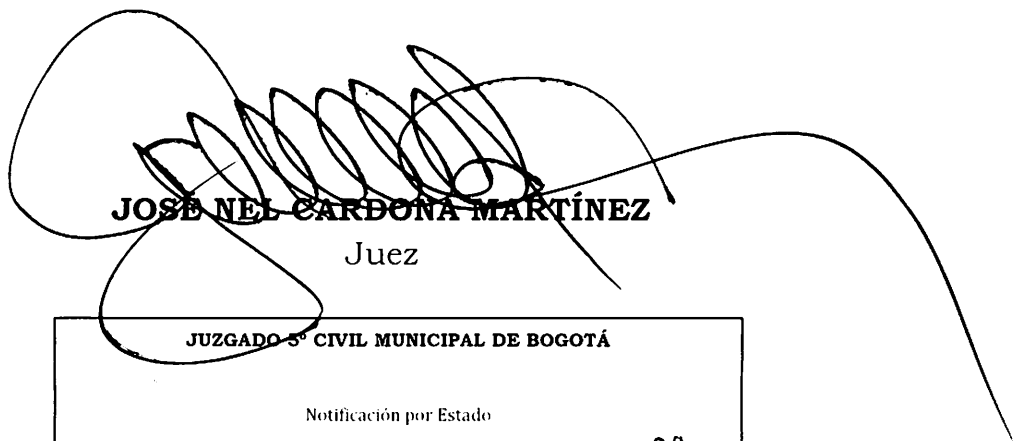
Rad. No. 2021-00800

Se reconoce personería al abogado Herman Augusto Guarumo Vargas, como apoderado judicial del demandado Eduar Prada Hernández, conforme al poder debidamente otorgado y obrante en el ítem 8.

Téngase notificado por conducta concluyente al ejecutado Eduar Prada Hernández en los términos de que trata el artículo 301 inciso 2° del C.G. del P. Por secretaría contabilicense los términos con que cuenta la pasiva para proponer excepciones (Art. 91 ibidem). Lo anterior sin perjuicio de la documental obrante a fl.13.

De otro lado, respecto de la demanda Flor Alba Rodríguez Chávez, conforme a lo peticionado a fl.10, al abogado prenombrado allegue poder, pues no figura en el plenario.

NOTIFÍQUESE (2)


JOSE NEL CARDONA MARTÍNEZ
Juez

JUZGADO 5° CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ Notificación por Estado La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO No. 0 ³⁹ Fijado hoy <u>31 MAYO 2023</u> a la hora de las 8:00 AM Lina Victoria Sierra Fonseca Secretaria
--



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D. C., 30 MAYO 2023

Rad. No. 2021-00818

Como quiera que la liquidación de **costas** elaborada por la secretaría se encuentra ajustada a derecho, se le imparte **aprobación** conforme lo ordena el numeral 1° del artículo 366 del C. G. P. en la suma \$ **1.800.000.00**

De otro lado, en lo atinente a la **liquidación de crédito** presentada (fl.15.1), advierte el despacho que no se ajusta a los lineamientos del mandamiento de pago, teniendo en cuenta que en ella se liquidan intereses de mora diferentes a los establecidos y certificados por la Superintendencia Financiera; razón por las cual se procederá a **modificar** la liquidación presentada, conforme a lo dispuesto en el numeral 3° del artículo 446 C. G. P., de la siguiente manera:

1.Capital acelerado:

Asunto	Valor
Capital	\$ 7 143 009 00
Capitales Adicionados	\$ 0.00
Total Capital	\$ 7.143 009 00
Total Interés de Plazo	\$ 0.00
Total Interés Mora	\$ 2.145 535 84
Total a Pagar	\$ 9 288 544 84
- Abonos	\$ 0.00
Neto a Pagar	\$ 9 288 544 84

2. Cuotas causadas entre el 21 de junio y el 21 de septiembre 2021:

Asunto	Valor
Capital	\$ 7 151.250 00
Capitales Adicionados	\$ 0.00
Total Capital	\$ 7 151.250 00
Total Interés de Plazo	\$ 0.00
Total Interés Mora	\$ 2 606 939 82
Total a Pagar	\$ 9 758 189 82
- Abonos	\$ 0.00
Neto a Pagar	\$ 9 758 169 82

Asunto	Valor
Capital	\$ 7 221 000.00
Capitales Adicionados	\$ 0.00
Total Capital	\$ 7 221 000.00
Total Interes de Plazo	\$ 0.00
Total Interés Mora	\$ 2 496 171.13
Total a Pagar	\$ 9 717 171.13
- Abonos	\$ 0.00
Neto a Pagar	\$ 9 717 171.13

Asunto	Valor
Capital	\$ 7 290 750.00
Capitales Adicionados	\$ 0.00
Total Capital	\$ 7 290 750.00
Total Interes de Plazo	\$ 0.00
Total Interés Mora	\$ 2 377 975.55
Total a Pagar	\$ 9 668 725.55
- Abonos	\$ 0.00
Neto a Pagar	\$ 9 668 725.55

Asunto	Valor
Capital	\$ 7 360 500.00
Capitales Adicionados	\$ 0.00
Total Capital	\$ 7 360 500.00
Total Interes de Plazo	\$ 0.00
Total Interés Mora	\$ 2 257 138.88
Total a Pagar	\$ 9 617 638.88
- Abonos	\$ 0.00
Neto a Pagar	\$ 9 617 638.88

RESUELVE

PRIMERO. MODIFICAR la liquidación del crédito efectuada por la parte actora en los términos de la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO. APROBAR la liquidación del crédito en la forma como se evidencia por la suma de: **TOTAL: \$ 49.026.770,22**

- 1. Capital acelerado \$9.288.544.84
- 2. Cuotas en mora \$ 38.761.725,38
- 3. Intereses de plazo \$976.500.00

NOTIFÍQUESE

JOSÉ NEL CARDONA MARTÍNEZ
Juez

JUZGADO 5° CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Notificación por Estado

La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO No. 0
Fijado hoy 31 MAYO 2023 a la hora de las 8: 00 AM

Lina Victoria Sierra Fonseca
Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

30 MAYO 2023

Bogotá D. C., _____

Rad. No. 2021-00953

En atención a la documental obrante a fls.9-11, se observa, que la notificación enviada a la demandada al correo Destinatario: “CALRAPACHONABOGADA@GMAIL.COM” tuvo como resultado “*No fue posible la entrega al destinatario*”; y es que, al revisar el escrito de demanda el correo reportado como de notificaciones es “clarapachonabogada@gmail.com”, razón por la que se requiere al actor con el fin de que agote en legal forma el trámite de notificación a las direcciones informadas en el libelo.

NOTIFÍQUESE



JOSÉ NEL CARDONA MARTÍNEZ
Juez

JUZGADO 5º CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Notificación por Estado

La providencia anterior y sus anotaciones en ESTADO No. 0
Fijado hoy **31 MAYO 2023** a la hora de las 8:00 AM

Lina Victoria Sierra Fonseca
Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

30 MAYO 2023

Bogotá D. C., _____

Rad. No. 2021-00969

1. Conforme a reiterada jurisprudencia nacional, los autos ilegales no atan al juez ni a las partes. Al respecto se trae a colación el pronunciamiento de la Corte Constitucional en Sentencia T-1274 de 2005 M.P. Dr. Rodrigo Escobar Gil “(...) *los autos interlocutorios manifiestamente ilegales no cobran fuerza ejecutoria, y por consiguiente, no atan al juez (...) por cuanto la revocatoria de autos interlocutorios manifiestamente ilegales propende por la defensa del orden jurídico, de la legalidad, y en últimas, asegura la prevalencia del derecho sustantivo sobre las meras formas del proceso (...)*”.

1.1. Con fundamento en el antecedente jurisprudencial, se DEJA SIN VALOR NI EFECTO el inciso 3º auto adiado 17 de enero de 2023 (fl.16.1), por adolecer de ilegalidad, dado que, conforme al auto mediante el cual se libró mandamiento de pago emitido el 25 de enero de 2022, no se ejecutó obligación alguna para con el señor Juan Carlos Buenaventura Morales.

2. De conformidad con lo preceptuado por el artículo 70 de la Ley 1116 de 2006, el Juzgado dispone:

2.1. Las medidas cautelares decretadas sobre bienes del deudor en reorganización, sociedad RB HIDRÁULICOS S.A.S., quedarán a órdenes del juez del concurso. Oficiese.

2.3. Infórmese a la Superintendencia de Sociedades lo aquí dispuesto. Oficiese.

NOTIFÍQUESE

JOSÉ NEL CARDONA MARTÍNEZ

Juez

JUZGADO 5º CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Notificación por Estado

La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO No. 0
Fijado hoy **31 MAYO 2023** a la hora de las 8:00 AM

Lina Victoria Sierra Fonseca
Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D. C., 30 MAYO 2023

Rad. No. 2022-00026

Previo a tener por notificada a la demandada conforme a lo dispuesto en el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022, de acuerdo a los anexos vistos a fls.12-16.1, alléguese constancia de que el iniciador dio acuse recibido o que al efecto tuvo acceso al expediente, como lo ordena la cita normatividad.

NOTIFÍQUESE

JOSÉ NEL CARDONA MARTÍNEZ
Juez

JUZGADO 5° CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Notificación por Estado

La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO No. **29**
Fijado hoy _____ a la hora de las 8:00 AM

31 MAYO 2023

Lina Victoria Sierra Fonseca
Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D. C., 30 MAYO 2023

Rad. No. 2022-00029

En primer lugar, téngase legalmente publicado el emplazamiento de Leonel Mora Hernández en el Registro nacional de Emplazados (fls.23-24), por lo que DESIGNA como CURADOR AD-LITEM a Diana Patricia Solorzano - Cll 19 No. 33-02 - Cel. 3212622836 email: dippsole@gmail.com.

Adviértasele al auxiliar de la justicia, que la nominación es de OBLIGATORIA ACEPTACIÓN dentro de los cinco (5) días siguientes al envío del telegrama correspondiente, so pena de las sanciones a que haya lugar (Art. 48 del C. G. del P.). LÍBRESE COMUNICACIÓN.

Por otro lado, comoquiera que no se dio cumplimiento a lo dispuesto en el numeral 3° del auto del 9 de noviembre de 2022, téngase por no presentada la contestación allí indicada.

Finalmente, acorde con el memorial precedente (fl.25-26), aceptase la renuncia que hace la abogada Martha Cruz Ramírez al poder que le fue conferido como apoderada de la parte actora.

Tiénese surtido el trámite señalado en el inc. 4° art. 76 del C.G. del P. con la documental allegada, pues obra remisión al poderdante del comunicado de renuncia.

Y, se reconoce personería a la abogada Ana carolina Maya Sanabria, como apoderada judicial del actor, conforme al poder debidamente otorgado y obrante a fls.27-28.

NOTIFÍQUESE

JOSÉ NEL CARDONA MARTÍNEZ

Juez

JUZGADO 5° CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Notificación por Estado

La providencia anterior se notifica por notación en ESTADO No. 0
Fijado hoy 31 MAYO 2023 a la hora de las 8:00 AM

Lina Victoria Sierra Fonseca
Secretaría



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D. C., 30 MAYO 2023

Rad. No. Ejecutivo 2022-00121

No se tiene en cuenta la notificación fallida allegada en el ítem 06, en tanto fue remitida a dirección diferente (Calle 34 # 17D-14 Casa 40 Manzana A1 Urbanización El Bosque, Villavicencio-Meta) a las indicadas en el libelo introductorio. Así las cosas, proceda la actora a repetir el trámite de notificación a la Avenida Carrera 33 # 49 A -35 Sur De Bogotá y/o Calle 34 # 17 B 14 Casa 40 Manzana A1 Urbanización El Bosque De Villavicencio.

NOTIFÍQUESE

JOSÉ NEL CARDONA MARTINEZ
Juez

JUZGADO 5° CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Notificación por Estado

La providencia anterior se notificó por notación en ESTADO No. 0 79
Fijado hoy 31 MAYO 2023 a la hora de las 8: 00 AM

Lina Victoria Sierra Fonseca
Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D. C., 30 MAYO 2023

Rad. No. 2022-00136

Al tenor del artículo 440 del C.G.P., procede el Despacho a proferir decisión dentro del presente proceso Ejecutivo Singular

A N T E C E D E N T E S

Mediante demanda presentada ante el Despacho el 22 de febrero de 2022 (fls.2.1) ABOGADOS ESPECIALIZADOS EN COBRANZAS S.A. AECSA solicitó de EDSSON ROLANDO ORTIZ SALINAS, el pago de la obligación representada en el pagaré base de la acción.

Mediante proveído calendado del 25 de abril de 2022 (fl.5.1), se libró mandamiento de pago, del cual se notificó al demandado de conformidad a lo dispuesto en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022 (fl.27.1), quien dentro del término legal no formuló medios exceptivos; por lo cual, es del caso dar plena aplicación al artículo 440 Ibídem, por lo que este Despacho,

R E S U E L V E:

1°. ORDENAR seguir adelante la ejecución en la forma y términos anotados en el auto mandamiento de pago.

2°. DECRETAR el avalúo y remate de los bienes embargados y secuestrados a la parte demandada y de los que de su propiedad, en el futuro, fueren objeto de tales medidas, para que con su producto se paguen el crédito y las costas.

3°. ORDENAR que, con sujeción al artículo 446 del C.G.P., se practique la liquidación del crédito.

4°. CONDENAR en costas a la parte demandada, las cuales deberá cancelar a la demandante dentro de los tres días siguientes a la ejecutoria del auto que las apruebe. Liquidense. Para el efecto señálase como agencias en derecho la suma de \$ 1.500.000.00 m/cte.

NOTIFÍQUESE

JOSÉ NEL CARDONA MARTÍNEZ

Juez

JUZGADO 5° CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Notificación por Estado

La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO No. 29
Fijado hoy _____ a la hora de las 8: 00 AM

31 MAYO 2023

Lina Victoria Sierra Fonseca
Secretaría



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D. C., 30 MAYO 2023

Rad. No. 2022-00171

De conformidad con lo preceptuado por el Art. 599 del C.G.P., el Juzgado dispone:

Decretar el embargo y retención de los dineros que posea el demandado DIVER JOSÉ MARTINEZ VASQUEZ, a cualquier título, en las entidades bancarias indicadas en el escrito visto a fl.6.2. Se limita la medida a la suma de \$75.705.424. M/cte. Librense los correspondientes oficios a los gerentes de las mencionadas entidades financieras informando lo aquí decidido. (Art.593 CGP)

NOTIFÍQUESE (2)

JOSÉ NEL CARDONA MARTÍNEZ
Juez

JUZGADO 5º CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Notificación por Estado

La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO No. 039
Fijado hoy **31 MAYO 2023** a la hora de las 8:00 AM

Lina Victoria Sierra Fonseca
Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D. C., 30 MAYO 2023

Rad. No. 2022-00171

Al tenor del artículo 440 del C.G.P., procede el Despacho a proferir decisión dentro del presente proceso Ejecutivo Singular

A N T E C E D E N T E S

Mediante demanda presentada ante el Despacho el 1 de marzo de 2022 (fls.2.1) AECSA S.A. solicitó de DEIVER JOSE MARTINEZ VASQUEZ, el pago de la obligación representada en el pagaré base de la acción.

Mediante proveído calendado del 27 de abril de 2022 (fl.5.1), se libró mandamiento de pago, del cual se notificó al demandado conforme a los dispuesto en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022 (fls.16-17.1), quien dentro del término legal no formuló medios exceptivos; por lo cual, es del caso dar plena aplicación al artículo 440 Ibídem, por lo que este Despacho,

R E S U E L V E:

1°. ORDENAR seguir adelante la ejecución en la forma y términos anotados en el auto mandamiento de pago.

2°. DECRETAR el avalúo y remate de los bienes embargados y secuestrados a la parte demandada y de los que de su propiedad, en el futuro, fueren objeto de tales medidas, para que con su producto se paguen el crédito y las costas.

3°. ORDENAR que, con sujeción al artículo 446 del C.G.P., se practique la liquidación del crédito.

4°. CONDENAR en costas a la parte demandada, las cuales deberá cancelar a la demandante dentro de los tres días siguientes a la ejecutoria del auto que las apruebe. Líquidense. Para el efecto señálase como agencias en derecho la suma de \$ 1'260,000.00 m/cte.

NOTIFÍQUESE (2)

JOSÉ NEL CARDONA MARTÍNEZ
Juez

JUZGADO 5° CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Notificación por Estado

La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO No. 029
Fijado hoy _____ a la hora de las 8: 00 AM

31 MAYO 2023

Lina Victoria Sierra Fonseca
Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D. C., 30 MAYO 2023

Rad. No. 2022-00172

En atención a la terminación del proceso peticionada por la apoderada de la entidad demandante, en el escrito que antecede (fl.30), facultada para ello, por la causal de pago total de la obligación ejecutada, lo propio es dar aplicación a lo previsto en el artículo 461 del C. G. del P. En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

1. DECRETASE la TERMINACIÓN DEL PROCESO EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL incoado por la sociedad TITULARIZADORA COLOMBIANA S.A., en contra de JUAN SEBASTIAN MARTINEZ TOBON, por pago total de la obligación.

2. DECRETASE el levantamiento de las medidas cautelares practicadas y materializadas sobre los bienes de la deudora. OFÍCIESE a quien corresponda. Si existiere embargo de remanentes, PÓNGASE a disposición del funcionario que haya solicitado la medida, los bienes desembargados en el proceso. OFÍCIESE de ser pertinente. (Art. 466 del C. G. del P.).

3. Toda vez que el presente asunto se encuentra integrado por documentos virtuales, sin que se cuente con los originales, no es necesario desglose.

4. Sin condena en costas.

5. Cumplido lo anterior, ARCHÍVESE el expediente dejando las constancias a que haya lugar.

NOTIFÍQUESE

JOSÉ NEL CARDONA MARTÍNEZ

Juez

JUZGADO 5° CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Notificación por Estado

La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO No. 0
Fijado hoy 31 MAYO 2023 a la hora de las 8:00 AM

Lina Victoria Sierra Fonseca
Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D. C., 30 MAYO 2023

Rad. No. 2022-00173

Al tenor del artículo 440 del C.G.P., procede el Despacho a proferir decisión dentro del presente proceso Ejecutivo Singular

A N T E C E D E N T E S

Mediante demanda presentada ante el Despacho el 2 de marzo de 2022 (fls.2.1) SCOTIABANK COLPATRIA S.A. solicitó de HECTOR JAIME MARTIN MUÑOZ, el pago de la obligación representada en los pagarés base de la acción.

Mediante proveído calendado del 27 de abril de 2022 (fl.5.1), se libró mandamiento de pago, del cual se notificó al demandado por aviso de conformidad a los dispuesto en los artículos 291 y 292 del C.G.P. (fl.27.1), quien dentro del término legal no formuló medios exceptivos; por lo cual, es del caso dar plena aplicación al artículo 440 Ibídem, por lo que este Despacho,

R E S U E L V E:

1°. ORDENAR seguir adelante la ejecución en la forma y términos anotados en el auto mandamiento de pago.

2°. DECRETAR el avalúo y remate de los bienes embargados y secuestrados a la parte demandada y de los que de su propiedad, en el futuro, fueren objeto de tales medidas, para que con su producto se paguen el crédito y las costas.

3°. ORDENAR que, con sujeción al artículo 446 del C.G.P., se practique la liquidación del crédito.

4°. CONDENAR en costas a la parte demandada, las cuales deberá cancelar a la demandante dentro de los tres días siguientes a la ejecutoria del auto que las apruebe. Liquidense. Para el efecto señálase como agencias en derecho la suma de \$ 2'000.000,00 m/cte.

NOTIFÍQUESE (2)

JOSÉ NEL CARDONA MARTÍNEZ

Juez

JUZGADO 5° CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Notificación por Estado

La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO No. 079
Fijado hoy _____ a la hora de las 8: 00 AM

31 MAYO 2023

Lina Victoria Sierra Fonseca
Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

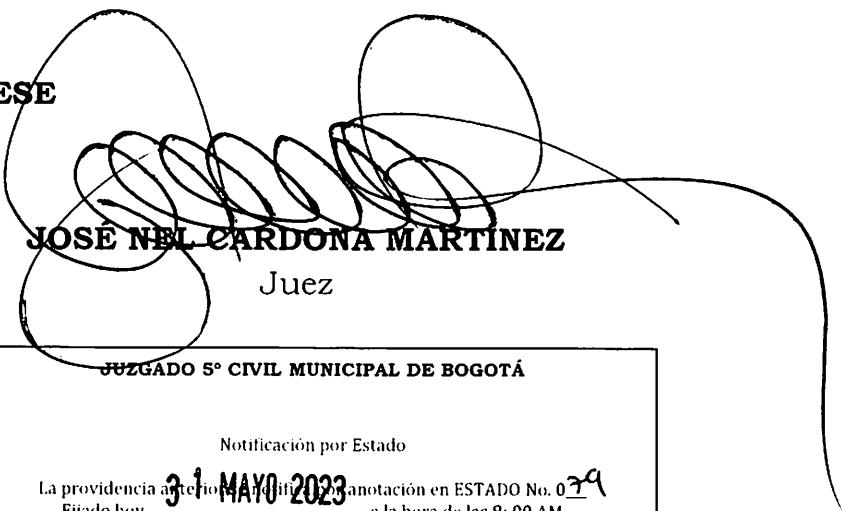
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D. C., 30 MAYO 2023

Rad. No. 2022-00189

En atención al informe secretarial, y comoquiera que se guardó silencio al requerimiento dispuesto en auto anterior, se dispone DEVOLVER las diligencias al juzgado comitente en virtud de la falta de interés. Secretaria proceda de conformidad dejando las constancias del caso.

NOTIFÍQUESE


JOSE NEL CARDONA MARTINEZ
Juez

JUZGADO 5° CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Notificación por Estado

La providencia anterior se notifica en anotación en ESTADO No. 039

Fijado hoy 31 MAYO 2023 a la hora de las 8:00 AM

Lina Victoria Sierra Fonseca
Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D. C., 30 MAYO 2023

Rad. No. 2022-00201

Con fundamento en lo establecido en el art. 317 de la ley 1564 de 2012, se requiere a la parte demandante, para que en un término no mayor a treinta (30) días, cumpla con la carga procesal que le corresponde para el impulso de éste proceso y de manera especial, efectúe las diligencias tendientes a la notificación a la demandada, so pena de dar aplicación a las sanciones establecidas en la citada disposición.

NOTIFÍQUESE

JOSÉ NEL CARDONA MARTÍNEZ
Juez

JUZGADO 5° CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Notificación por Estado

La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO No. 0
Fijado hoy 31 MAYO 2023 a la hora de las 8:00 AM

Lina Victoria Sierra Fonseca
Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D. C., 30 MAYO 2023

Rad. No. 2022-00247

En atención a la terminación del proceso petitionada por el apoderado de la entidad demandante, en el escrito que antecede (fl.8), facultado para ello, por la causal de pago total de la obligación ejecutada, lo propio es dar aplicación a lo previsto en el artículo 461 del C. G. del P. En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

1. DECRETASE la TERMINACIÓN DEL PROCESO EJECUTIVO incoado por la sociedad FINANZAUTO S.A., en contra de GERMAN IVAN SANCHEZ CARVALHO y MONICA MARIA BARBOSA BOBADILLA, por pago total de la obligación.

2. DECRETASE el levantamiento de las medidas cautelares practicadas y materializadas sobre los bienes de la deudora. OFÍCIESE a quien corresponda. Si existiere embargo de remanentes, PÓNGASE a disposición del funcionario que haya solicitado la medida, los bienes desembargados en el proceso. OFÍCIESE de ser pertinente. (Art. 466 del C. G. del P.).

3. Toda vez que el presente asunto se encuentra integrado por documentos virtuales, sin que se cuente con los originales, no es necesario desglose.

4. Sin condena en costas.

5. Cumplido lo anterior, ARCHÍVESE el expediente dejando las constancias a que haya lugar

NOTIFÍQUESE

JOSÉ NEL CARDONA MARTÍNEZ

Juez

JUZGADO 5° CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Notificación por Estado

La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO No. 0
Fijado hoy 31 MAYO 2023 a la hora de las 8:00 AM

Lina Victoria Sierra Fonseca
Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D. C., 30 MAYO 2023

Rad. No. 2022-00306

Teniendo en cuenta la solicitud de terminación elevada por el apoderado de la actora, con facultado para ello, y de conformidad a lo dispuesto en el Decreto 1835 de 2015, el despacho resuelve:

1.- Declarar terminada la presente solicitud de aprehensión y entrega del vehículo de placas WLK171 interpuesta por Finanzauto SA contra Ever Yesid Vega Benavides, por pago de la obligación.

2.- Ordenar el levantamiento de la orden de aprehensión que recae sobre el vehículo de placas WLK171, la cual fue ordenada mediante auto del 21 de junio de 2022.

Oficiase a la Policía Nacional-Sección Automotores "Sijin" para lo de su cargo, aportando copia del proveído.

Una vez efectuado lo anterior, comuníquese a la parte convocada dicho trámite con las constancias del caso.

3.- Toda vez que el presente asunto se encuentra integrado por documentos virtuales, sin que se cuente con los originales, no es necesario desglose.

4.- Una vez cumplido lo anterior, archívense las diligencias.

NOTIFÍQUESE

JOSÉ NEL CARDONA MARTÍNEZ

Juez

JUZGADO 5° CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Notificación por Estado

La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO No. 0 79
Fijado hoy 31 MAYO 2023 a la hora de las 8:00 AM

Lina Victoria Sierra Fonseca
Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D. C., 30 MAYO 2023

Rad. No. 2022-00394

Acorde con el memorial precedente (fl.10-12), aceptase la renuncia que hace la abogada maria Elena Ramon Echavarria al poder que le fue conferido como apoderada de la parte actora.

De otro lado, tiénese surtido el trámite señalado en el inc. 4º art. 76 del C.G. del P. con la documental allegada (fl.11), pues obra remisión a la poderdante del comunicado de renuncia.

Por otra parte, se reconoce personería a la abogada Guiselly Rengifo Cruz, como apoderada judicial de la acreedora, conforme al poder debidamente otorgado y obrante a fl.14.

NOTIFÍQUESE

JOSÉ NEL CARDONA MARTÍNEZ

Juez

JUZGADO 5º CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ	
Notificación por Estado	
La providencia anterior de notificación por notificación en ESTADO No. 0	79
Fijado hoy <u>31 MAYO 2023</u> hora de las 8:00 AM	
Lina Victoria Sierra Fonseca Secretaria	



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

30 MAYO 2023

Bogotá D. C., _____

Rad. Ejecutivo No. 2022-00401

Previo a tener por notificada a la demandada conforme a lo dispuesto en el artículo 8º de la Ley 2213 de 2022, de acuerdo a los anexos vistos a fls.11-24.1, alléguese constancia de que el iniciador dio acuse recibido o que al efecto tuvo acceso al expediente, como lo ordena la cita normatividad.

NOTIFÍQUESE (2)

JOSÉ NEL CARDONA MARTÍNEZ

Juez

JUZGADO 5º CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Notificación por Estado

La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO No. 0
Fijado hoy **31 MAYO 2023** a la hora de las 8:00 AM

Lina Victoria Sierra Fonseca
Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D. C., 30 MAYO 2023

Rad. No. 2022-00448

No se tiene en cuenta la notificación allegada en el ítem 07, en tanto como se evidencia allí la providencia notificada difiere de la aquí emitida en data del 8 de agosto de 2022, pues allí se señala la del 29 de julio de 2022 y revisándose el folio 6-7 del anexo 7 se evidencia que se trata de un auto del Juzgado 47 Civil Municipal de Bogotá. Así las cosas, proceda la actora a repetir el trámite de notificación en correcta forma.

NOTIFÍQUESE

JOSÉ NEL CARDONA MARTÍNEZ
Juez

JUZGADO 5° CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ Notificación por Estado La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO No. 0 79 Fijado hoy 31 MAYO 2023 a la hora de las 8:00 AM Lina Victoria Sierra Fonseca Secretaria
--



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D. C., 30 MAYO 2023

Rad. No. 2022-00488

Previo a tener por notificada a la demandada conforme a lo dispuesto en el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022, de acuerdo a los anexos vistos a fls.14-17, alléguese constancia de que el iniciador dio acuse recibido o que al efecto tuvo acceso al expediente, como lo ordena la cita normatividad.

Previo a continuar el trámite procesal respectivo, se requiere al abogado Julio Cesar Yepes Restrepo con el fin de que allegue en el término de cinco (5) días poder que le fuere otorgado por la demandada ^{de} con el fin de tener en cuenta la contestación presentada (fls.12-13 y 18-20).

NOTIFÍQUESE

JOSÉ NEL CARDONA MARTÍNEZ
Juez

JUZGADO 5° CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Notificación por Estado

La providencia anterior se notifica por notación en ESTADO No. 0 ⁷⁹
Fijado hoy 31 MAYO 2023 a la hora de las 8:00 AM

Lina Victoria Sierra Fonseca
Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

30 MAYO 2023

Bogotá D. C., _____

Rad. No. 2022-00512

Previo a resolver sobre la solicitud de RETIRO, se requiere al actor con el fin de que allegue certificado de tradición del inmueble identificado con el folio de matrícula No.50S-40635721, con el fin de conocer si la medida de embargo fue materializada o no. Lo anterior, por cuanto el oficio No.22-3141 del 8 de septiembre de 2022 fue radicado y obtuvo acuse de recibido por la Oficina de Registro (fls.7-8).

Cumplido lo anterior, retornen las diligencias al despacho.

NOTIFÍQUESE


JOSÉ NEL CARDONA MARTÍNEZ
Juez

JUZGADO 5º CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Notificación por Estado

La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO No. 0
Fijado hoy **31 MAYO 2023** a la hora de las 8:00 AM **79**

Lina Victoria Sierra Fonseca
Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

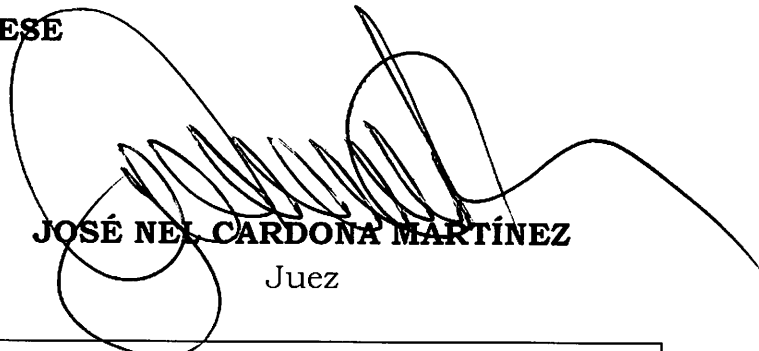
30 MAYO 2023

Bogotá D. C., _____

Rad. No. Ejecutivo 2022-00585

Previo a continuar el trámite procesal pertinente, respecto de la notificación efectuada, se requiere al actor con el fin de que acredite la remisión de la demanda y sus anexos, junto con la orden de pago.

NOTIFÍQUESE



JOSÉ NEL CARDONA MARTÍNEZ
Juez

JUZGADO 5° CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ Notificación por Estado La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO No. 0 39 Fijado hoy 31 MAYO 2023 a la hora de las 8:00 AM Lina Victoria Sierra Fonseca Secretaria
--



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D. C., 30 MAYO 2023

Rad. No. 2022-00629

Acorde con el memorial precedente (fl.19-18), aceptase la renuncia que hace la abogada María Elena Ramon Echavarría al poder que le fue conferido como apoderada de la parte actora.

De otro lado, tiénese surtido el trámite señalado en el inc. 4º art. 76 del C.G. del P. con la documental allegada (fl.18), pues obra remisión a la poderdante del comunicado de renuncia.

Por otra parte, se reconoce personería a la abogada Guiselly Rengifo Cruz, como apoderada judicial de la acreedora, conforme al poder debidamente otorgado y obrante a fl.21.

NOTIFÍQUESE


JOSÉ NEL CARDONA MARTÍNEZ
Juez

JUZGADO 5º CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Notificación por Estado

La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO No. 0

Fijado hoy 31 MAYO 2023 a la hora de las 8: 00 AM 79

Lina Victoria Sierra Fonseca

Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

30 MAYO 2023

Bogotá D. C., _____

Rad. No. 2022-00667

Atendiendo la solicitud precedente, de conformidad con lo dispuesto por el Art. 286 del C.G. del P. procede el despacho a corregir el auto del 24 de agosto de 2022, en el sentido de indicar que el número correcto del Pagaré es No.00130920035000087233 y no como quedó allí.

Notifíquese esta determinación a la pasiva por el medio más expedito.

NOTIFÍQUESE

JOSÉ NEL CARDONA MARTÍNEZ

Juez

JUZGADO 5° CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Notificación por Estado

La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO No. 079

Fijado hoy 31 MAYO 2023 a la hora de las 8:00 AM

Lina Victoria Sierra Fonseca
Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

30 MAYO 2023

Bogotá D. C., _____

Rad. Restitución No. 2022-00674

Previo a aceptar la póliza allegada a fl.16, suscribase la misma por el tomador.

NOTIFÍQUESE

JOSÉ NEL CARDONA MARTÍNEZ

Juez

JUZGADO 5º CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Notificación por Estado

La providencia anterior se notificó por anotación en ESTADO No. 0 **79**
Fijado hoy **31 MAYO 2023** a la hora de las 8:00 AM

Lina Victoria Sierra Fonseca
Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D. C., 30 MAYO 2023

Rad. No. 2022-00677

Previo a resolver sobre la notificación de los demandados, se requiere a la parte actora para que allegue la documental que dé cuenta de dicha gestión y con el lleno de los requisitos legales, en tanto en la aportada el 7 de diciembre de 2022, vista a fls.11-12 únicamente obra constancia de “Abierto” por correo del señor German, sin ninguna otra observación.

NOTIFÍQUESE

JOSÉ NEL CARDONA MARTÍNEZ

Juez

JUZGADO 5° CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Notificación por Estado

La providencia anterior se notifica por notación en ESTADO No. 0
Fijado hoy 31 MAYO 2023 a la hora de las 8:00 AM

Lina Victoria Sierra Fonseca
Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D. C., 30 MAYO 2023

Rad. No. Aprehesión 2022-00780

Teniendo en cuenta la solicitud de terminación elevada por la apoderada de la actora, facultada para ello, y de conformidad a lo dispuesto en el Decreto 1835 de 2015, el despacho resuelve:

1.- Declarar terminada la presente solicitud de aprehensión y entrega del vehículo de placas JNV 316 interpuesta por RCI Colombia Compañía de Financiamiento contra Laura Natalia Forero Infante.

2.- Ordenar el levantamiento de la orden de aprehensión que recae sobre el vehículo de placas JNV 316, la cual fue ordenada mediante auto del 31 de enero de 2023.

Oficiase a la Policía Nacional-Sección Automotores "Sijin" para lo de su cargo, aportando copia del proveído.

3.- Oficiase al parqueadero Captucol-Mosquera, para que proceda con la entrega inmediata del automotor de placas JNV 316 al acreedor o autorizado por éste.

Una vez efectuado lo anterior, comuníquese a la parte convocada dicho trámite con las constancias del caso.

4.- Toda vez que el presente asunto se encuentra integrado por documentos virtuales, sin que se cuente con los originales, no es necesario desglose.

5.- Una vez cumplido lo anterior, archívense las diligencias.

NOTIFÍQUESE

JOSÉ NEL CARDONA MARTÍNEZ

Juez

JUZGADO 5° CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Notificación por Estado

La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO No. 0
Fijado hoy 31 MAYO 2023 a la hora de las 8: 00 AM

29

Lina Victoria Sierra Fonseca
Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D. C., 30 MAYO 2023

Rad. Sucesión No. 2022-00794

Téngase por agregada la sucesión en el Registro Nacional de Apertura de Procesos de Sucesión, conforme a los archivos 13 y 14 del plenario.

En atención a la cautela solicitada (fls.15-17), se DECRETA el embargo del inmueble identificado con la matrícula inmobiliaria No. 50S-447062, denunciado como de propiedad de la causante. Librese oficio con destino a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá comunicando la anterior medida. Art. 593 núm. 1 del C.G. del P.

En lo que hace a la respuesta emitida por la DIAN (f.22), una vez se hayan aprobado los inventarios y avalúos se remitirá para su conocimiento.

NOTIFÍQUESE

JOSÉ NEL CARDONA MARTÍNEZ

Juez

JUZGADO 5° CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Notificación por Estado

La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO No. 0 **79**
Fijado hoy 31 MAYO 2023 a la hora de las 8:00 AM

Lina Victoria Sierra Fonseca
Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D. C., 30 MAYO 2023

Rad. No. 2022-00873

Previo a tener por notificada a la demandada conforme a lo dispuesto en el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022, de acuerdo a los anexos vistos a fls.06-11.1, alléguese constancia de que el iniciador dio acuse recibido o que al efecto tuvo acceso al expediente, como lo ordena la cita normatividad.

NOTIFÍQUESE

JOSÉ NEL CARDONA MARTINEZ

Juez

JUZGADO 5° CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Notificación por Estado

La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO No. 0 **29**
Fijado hoy _____ a la hora de las 8:00 AM

31 MAYO 2023

Lina Victoria Sierra Fonseca
Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D. C., 30 MAYO 2023

Rad. No. 2022-00880

Téngase en cuenta, para los fines legales a que haya lugar, que el demandado, se notificó personalmente del mandamiento de pago librado en su contra, de conformidad con el acta que se avista a folios 9.1 del plenario, quien dentro de la oportunidad legal concedida presentaron medios exceptivos.

De otro lado, en virtud del mandato visto a folio 13.1 hoja 4 de esta encuadernación, el Despacho le reconoce personería adjetiva a la profesional del derecho Dra. Madel Cecilia Martínez Villarreal, como apoderada judicial del demandado, en los términos y para los fines del poder conferido. (Art. 74 del C. G. del P.)

Así entonces, de las defensas propuestas por el extremo pasivo obrante a folio 13, **córrase traslado** a la parte demandante por el término de diez (10) días, para que se pronuncie como a bien considere, de conformidad con lo previsto en el artículo 443 del Código General del Proceso.

Fenecido el término anterior, retornen las diligencias al despacho para lo pertinente.

NOTIFÍQUESE

JOSÉ NEL CARDONA MARTÍNEZ

Juez

JUZGADO 5º CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Notificación por Estado

La providencia anterior se cumplió por anotación en ESTADO No. 0 **79**
Fijado hoy **31 MAYO 2023** a la hora de las 8:00 AM

Lina Victoria Sierra Fonseca
Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D. C., _____ **30 MAYO 2023** _____

Rad. No. 2022-00952

Al tenor del artículo 440 del C.G.P., procede el Despacho a proferir decisión dentro del presente proceso Ejecutivo Singular

A N T E C E D E N T E S

Mediante demanda presentada ante el Despacho el 21 de septiembre de 2022 (fls.2.1) el BANCO DE OCCIDENTE S.A. solicitó de JONATHAN VALVERDE, el pago de la obligación representada en el pagaré base de la acción.

Mediante proveído calendado del 23 de noviembre de 2022 (fl.6.1), se libró mandamiento de pago, del cual se notificó al demandado de conformidad a los dispuesto en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022 (fl.8.1), quien dentro del término legal no formuló medios exceptivos; por lo cual, es del caso dar plena aplicación al artículo 440 Ibídem, por lo que este Despacho,

R E S U E L V E:

1°. ORDENAR seguir adelante la ejecución en la forma y términos anotados en el auto mandamiento de pago.

2°. DECRETAR el avalúo y remate de los bienes embargados y secuestrados a la parte demandada y de los que de su propiedad, en el futuro, fueren objeto de tales medidas, para que con su producto se paguen el crédito y las costas.

3°. ORDENAR que, con sujeción al artículo 446 del C.G.P., se practique la liquidación del crédito.

4°. CONDENAR en costas a la parte demandada, las cuales deberá cancelar a la demandante dentro de los tres días siguientes a la ejecutoria del auto que las apruebe. Líquidense. Para el efecto señálase como agencias en derecho la suma de \$ 1.200.000.00 m/cte.

NOTIFÍQUESE

JOSÉ NEL CARDONA MARTÍNEZ
Juez

JUZGADO 5° CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Notificación por Estado

La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO No. 0
Fijado hoy 31 MAYO 2023 a la hora de las 8: 00 AM

29

Lina Victoria Sierra Fonseca
Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D. C., 30 MAYO 2023

Rad. No. Ejecutivo 2022-00957

Atendiendo la solicitud precedente (fl.12.2), de conformidad con lo dispuesto por el Art. 286 del C.G. del P. procede el despacho a corregir el inciso 2º, numeral 2º del auto del 23 de noviembre de 2022, en el sentido de indicar a la entidad que se debe librar oficio es a DECEVAL y no como quedó allí.

Secretaria proceda de conformidad.

NOTIFÍQUESE (2)

JOSÉ NEL CARDONA MARTÍNEZ
Juez

JUZGADO 5º CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Notificación por Estado

La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO No. 0 79
Fijado hoy 31 MAYO 2023 a la hora de las 8:00 AM

Lina Victoria Sierra Fonseca
Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D. C., 30 MAYO 2023

Rad. No. Ejecutivo 2022-00957

La documental que da cuenta del envío del citatorio de que trata el artículo 291 del C.G. del P., con resultado negativo y visible a fl.11.1, agréguese al plenario.

NOTIFÍQUESE (2)

JOSE NEL CARDONA MARTINEZ
Juez

JUZGADO 5° CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Notificación por Estado

La providencia anterior se publica por anotación en ESTADO No. 0
Fijado hoy 31 MAYO 2023 a la hora de las 8:00 AM

Lina Victoria Sierra Fonseca
Secretaria

79



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D. C., 30 MAYO 2023

Rad. No. 2022-00992

Al tenor del artículo 440 del C.G.P., procede el Despacho a proferir decisión dentro del presente proceso Ejecutivo Singular

ANTECEDENTES

Mediante demanda presentada ante el Despacho el 30 de septiembre de 2022 (fls.2.1) el ITAÚ CORPBANCA COLOMBIA S.A. solicitó de YEISSON LEANDRO ARIZA RODRÍGUEZ, el pago de la obligación representada en el pagaré base de la acción.

Mediante proveído calendado del 23 de noviembre de 2022 (fl.6.1), se libró mandamiento de pago, del cual se notificó al demandado de conformidad a lo dispuesto en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022 (fl.8.1), quien dentro del término legal no formuló medios exceptivos; por lo cual, es del caso dar plena aplicación al artículo 440 Ibídem, por lo que este Despacho,

RESUELVE:

- 1°. ORDENAR seguir adelante la ejecución en la forma y términos anotados en el auto mandamiento de pago.
- 2°. DECRETAR el avalúo y remate de los bienes embargados y secuestrados a la parte demandada y de los que de su propiedad, en el futuro, fueren objeto de tales medidas, para que con su producto se paguen el crédito y las costas.
- 3°. ORDENAR que, con sujeción al artículo 446 del C.G.P., se practique la liquidación del crédito.
- 4°. CONDENAR en costas a la parte demandada, las cuales deberá cancelar a la demandante dentro de los tres días siguientes a la ejecutoria del auto que las apruebe. Liquidense. Para el efecto señálase como agencias en derecho la suma de \$ 1.400.000.00 m/cte.

NOTIFÍQUESE

JOSÉ NEL CARBONERA MARTÍNEZ
Juez

JUZGADO 5° CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Notificación por Estado

La providencia anterior de notificación por comparecencia en ESTADO No. 0
Fijado hoy 31 MAYO 2023 a la hora de las 8:00 AM

79

Lina Victoria Sierra Fonseca
Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D. C., 30 MAYO 2023

Rad. No. Ejecutivo 2022-01005

Atendiendo la solicitud precedente (fl.8.1), de conformidad con lo dispuesto por el Art. 286 del C.G. del P. procede el despacho a corregir el numeral 1.2 del auto del 23 de noviembre de 2022, en el sentido de indicar que se libra mandamiento por los intereses de mora causados desde el día siguiente a la fecha de exigibilidad, siendo 12 de diciembre de 2021 y no como quedó allí.

Notifíquese esta determinación a la pasiva por el medio más expedito.

Respecto a la solicitud obrante en fl.11.1, se le pone de presente a la memorialista que el demandado no ha sido notificado en forma personal, por lo que no es posible continuar con la ejecución.

NOTIFÍQUESE

JOSÉ NEL CARDONA MARTÍNEZ
Juez

JUZGADO 5º CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Notificación por Estado

La providencia anterior se anotó en ESTADO No. 0 **79**
Fijado el **31 MAYO 2023** a la hora de las 8:00 AM

Lina Victoria Sierra Fonseca
Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

30 MAYO 2023

Bogotá D. C., _____

Rad. No. 2022-01015

En atención a la terminación del proceso petitionada por el apoderado de la entidad demandante, en el escrito que antecede (fl.9.1), facultado para ello, lo propio es dar aplicación a lo previsto en el artículo 314 del C. G. del P. En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

1. DECRETASE la TERMINACIÓN DEL PROCESO EJECUTIVO incoado por el BANCO FINANDINA S.A. BIC, en contra de GELY MARICELY GONZALEZ BELTRAN, por desistimiento.

2. DECRETASE el levantamiento de las medidas cautelares practicadas y materializadas sobre los bienes de la deudora. OFÍCIESE a quien corresponda. Si existiere embargo de remanentes, PÓNGASE a disposición del funcionario que haya solicitado la medida, los bienes desembargados en el proceso. OFÍCIESE de ser pertinente. (Art. 466 del C. G. del P.).

3. Toda vez que el presente asunto se encuentra integrado por documentos virtuales, sin que se cuente con los originales, no es necesario desglose.

4. Sin condena en costas, por no aparecer causadas.

5. Cumplido lo anterior, ARCHÍVESE el expediente dejando las constancias a que haya lugar.

NOTIFÍQUESE

JOSÉ NEL CARDONA MARTÍNEZ

Juez

JUZGADO 5º CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Notificación por Estado

La providencia anterior se notifica en ESTADO No. 0
Fijado hoy **31 MAYO 2023** a la hora de las 8:00 AM

Lina Victoria Sierra Fonseca
Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D. C., 30 MAYO 2023

Rad. No. Ejecutivo 2022-01030

El citatorio negativo enviado a dirección física del demandado (fl.7-8.1), agréguese al plenario.

De otro lado, atendiendo la notificación vista a fl.10.1, conforme lo ordena en Art.8º de la Ley 2213 de 2022, secretaría contabilice los terminos con que cuenta la pasiva para excepcionar, en tanto el trámite se efectuó estando el proceso a despacho.

NOTIFÍQUESE (2)

JOSÉ NEE CARDONA MARTÍNEZ
Juez

JUZGADO 5º CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Notificación por Estado

La providencia anterior a la presente notación en ESTADO No. 0

Fijado hoy 31 MAYO 2023 a la hora de las 8:00 AM 49

Lina Victoria Sierra Fonseca

Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D. C., 30 MAYO 2023

Rad. No. Ejecutivo 2022-01030

Atendiendo la solicitud que eleva el actor a fl.6.2, oficiese a la EPS Famisanar, en los términos solicitados.

Secretaría proceda de conformidad.

NOTIFÍQUESE (2)


JOSÉ NEL CARDONA MARTÍNEZ
Juez

JUZGADO 5º CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ Notificación por Estado La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO No. <u>79</u> Fijado hoy <u>31 MAYO 2023</u> a la hora de las 8:00 AM Lina Victoria Sierra Fonseca Secretaría
--



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

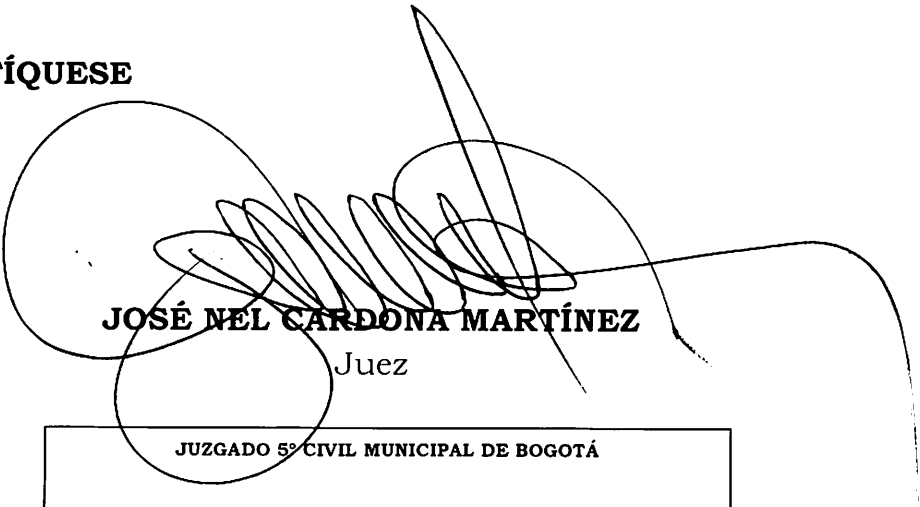
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D. C., **30 MAYO 2023**

Rad. No. 2022-01058

Previo a acceder al retiro de la solicitud de aprehensión, el memorialista acredite la calidad con la que alude actuar, como quiera que carece del derecho de postulación.

NOTIFÍQUESE



JOSÉ NEL CARDONA MARTÍNEZ
Juez

JUZGADO 5º CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ Notificación por Estado La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO No. 0 79 Fijado hoy: 31 MAYO 2023 a la hora de las 8:00 AM Lina Victoria Sierra Fonseca Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D. C., _____
30 MAYO 2023

Rad. Ejecutivo No.2022-01073

Al tenor del artículo 440 del C.G.P., procede el Despacho a proferir decisión dentro del presente proceso Ejecutivo Singular

A N T E C E D E N T E S

Mediante demanda presentada ante el Despacho el 24 de octubre de 2022 (fls.2.1) AECSA solicitó de FERNANDEZ TORO JORGE ESTEBAN, el pago de la obligación representada en el pagaré base de la acción.

Mediante proveído calendado del 30 de noviembre de 2022 (fl.9.1), se libró mandamiento de pago, del cual se notificó al demandado de conformidad a lo dispuesto en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022 (fl.8.1), quien dentro del término legal no formuló medios exceptivos; por lo cual, es del caso dar plena aplicación al artículo 440 Ibídem, por lo que este Despacho,

R E S U E L V E:

- 1°. ORDENAR seguir adelante la ejecución en la forma y términos anotados en el auto mandamiento de pago.
- 2°. DECRETAR el avalúo y remate de los bienes embargados y secuestrados a la parte demandada y de los que de su propiedad, en el futuro, fueren objeto de tales medidas, para que con su producto se paguen el crédito y las costas.
- 3°. ORDENAR que, con sujeción al artículo 446 del C.G.P., se practique la liquidación del crédito.
- 4°. CONDENAR en costas a la parte demandada, las cuales deberá cancelar a la demandante dentro de los tres días siguientes a la ejecutoria del auto que las apruebe. Liquidense. Para el efecto señálase como agencias en derecho la suma de \$1.200.000.000/cte.

NOTIFÍQUESE

JOSÉ NEL CARDONA MARTINEZ

Juez

JUZGADO 5° CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Notificación por Estado

La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO No. 0
Fijado hoy 31 MAYO 2023 a la hora de las 8: 00 AM 79

Lina Victoria Sierra Fonseca
Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D. C., 30 MAYO 2023

Rad. No. 2022-01093

Atendiendo la solicitud precedente, de conformidad con lo dispuesto por el Art. 286 del C.G. del P. procede el despacho a corregir el auto del 30 de noviembre de 2022, en el sentido de indicar que se reconoce personería a la abogada Carolina Coronado Aldana como endosataria en procuración de la demandante y no como quedó allí.

Notifíquese esta determinación a la pasiva por el medio más expedito.

NOTIFÍQUESE

JOSÉ NEL CARDONA MARTÍNEZ

Juez

JUZGADO 5º CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Notificación por Estado

La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO No. 0
Fijado hoy 31 MAYO 2023 hora de las 8:00 AM 79

Lina Victoria Sierra Fonseca
Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

30 MAYO 2023

Bogotá D. C., _____

Rad. No. Ejecutivo 2022-01095

Previo a ordena el embargo solicitado a fl.4.2, el memorialista allegue el certificado de tradición del automotor, con el fin de verificar en quien recae la propiedad del mismo.

Así mismo, aclare la cautela pretendida en el inciso 2 del escrito precedente, pues la afiliación no es objeto de embargo.

NOTIFÍQUESE (2)

JOSÉ NEL CARDONA MARTÍNEZ
Juez

JUZGADO 5º CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Notificación por Estado

La providencia anterior se encuentra anotación en ESTADO No. 0
Fijado hoy 31 MAYO 2023 a la hora de las 8:00 AM

Lina Victoria Sierra Fonseca
Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D. C., 30 MAYO 2023

Rad. No. Ejecutivo 2022-01095

Atendiendo la solicitud precedente (fl.7.1), de conformidad con lo dispuesto por el Art. 286 del C.G. del P. procede el despacho a corregir el numeral 1.4. de la obligación No.4144890006703501 del auto del 30 de noviembre de 2022, en el sentido de indicar que el valor correcto de los intereses de mora son \$660.500.00 y no como quedó allí.

Notifíquese esta determinación a la pasiva por el medio más expedito.

NOTIFÍQUESE (2)

JOSÉ NEL CARDONA MARTÍNEZ
Juez

JUZGADO 5º CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Notificación por Estado

La providencia anterior se notifica por notificación en ESTADO No. 0
Fijado hoy 31 MAYO 2023 a las 8:00 AM

Lina Victoria Sierra Fonseca
Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D. C., _____ **30 MAYO 2023**

Rad. No. 2022-01133

Atendiendo la solicitud precedente, de conformidad con lo dispuesto por el Art. 286 del C.G. del P. procede el despacho a corregir el auto del 30 de noviembre de 2022, en el sentido de indicar que se reconoce a la sociedad Casas & Machado Abogados SAS, representada por el abogado Nelson Mauricio Casas Pineda como endosatario en procuración de la actora y no como quedó allí.

Notifíquese esta determinación a la pasiva por el medio más expedito.

De otro lado, respecto a la notificación aportada a fl.14.1, la misma no se tiene en cuenta, en tanto debe notificarse el mandamiento junto con esta providencia.

Finalmente, previo a resolver sobre la solicitud de secuestro del inmueble (fl.05.2), alléguese certificado de tradición donde conste la medida de embargo registrada.

NOTIFÍQUESE

JOSÉ NEL CARDONA MARTÍNEZ
Juez

JUZGADO 5º CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ Notificación por Estado La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO No. 0 79 Fijado hoy 31 MAYO 2023 a la hora de las 8: 00 AM Lina Victoria Sierra Fonseca Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

30 MAYO 2023

Bogotá D. C., _____

Rad. No. Ejecutivo 2022-01157

No se acepta la renuncia presentada por el apoderado del ejecutante, como quiera que no se encuentra acompañada de la comunicación enviada al poderdante informándole su decisión (Inc. 4º Art. 76 del C.G.P.), al efecto en el fl.10-11.1, revisada la información allí relacionada, no aparece el expediente de la referencia.

NOTIFÍQUESE

JOSÉ NEL CARDONA MARTÍNEZ
Juez

JUZGADO 5º CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Notificación por Estado

La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 0
Fijado hoy **31 MAYO 2023** a la hora de las 8:00 AM **79**

Lina Victoria Sierra Fonseca
Secretaria

2005 01 01

2005 01 01



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

30 MAYO 2023

Bogotá D. C., _____

Rad. No. 2022-01167

Atendiendo la solicitud precedente (fl.7), de conformidad con lo dispuesto por el Art. 286 del C.G. del P. procede el despacho a corregir el numeral 1.3. del auto del 30 de noviembre de 2022, en el sentido de indicar que se libra mandamiento por los intereses de mora causados desde el día siguiente a la fecha de exigibilidad y no como quedó allí.

Notifíquese esta determinación a la pasiva por el medio más expedito.

NOTIFÍQUESE

JOSÉ NEL CARDONA MARTINEZ

Juez

JUZGADO 5º CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Notificación por Estado

La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO No. 0

Fijado hoy **31 MAYO 2023** a la hora de las 8:00 AM

Lina Victoria Sierra Fonseca
Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

30 MAYO 2023

Bogotá D. C., _____

Rad. No. 2022-01172

En atención a la terminación del proceso petitionada por el apoderado de la entidad demandante, en el escrito que antecede (fl.7.1), facultado para ello, lo propio es dar aplicación a lo previsto en el artículo 314 del C. G. del P. En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

1. DECRETASE la TERMINACIÓN DEL PROCESO EJECUTIVO incoado por el BANCO DE BOGOTÁ, en contra de MARÍA ELENA ESQUIVEL RIVERA, por desistimiento.

2. DECRETASE el levantamiento de las medidas cautelares practicadas y materializadas sobre los bienes de la deudora. OFÍCIESE a quien corresponda. Si existiere embargo de remanentes, PÓNGASE a disposición del funcionario que haya solicitado la medida, los bienes desembargados en el proceso. OFÍCIESE de ser pertinente. (Art. 466 del C. G. del P.).

3. Toda vez que el presente asunto se encuentra integrado por documentos virtuales, sin que se cuente con los originales, no es necesario desglose.

4. Sin condena en costas.

5. Cumplido lo anterior, ARCHÍVESE el expediente dejando las constancias a que haya lugar.

NOTIFIQUESE

JOSE NEL CARDONA MARTÍNEZ

Juez

JUZGADO 5º CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Notificación por Estado

La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO No. 0-79
Fijado hoy **31 MAYO 2023** hora de las 8:00 AM

Lina Victoria Sierra Fonseca
Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

30 MAYO 2023

Bogotá D. C., _____

Rad. No. Ejecutivo 2022-01176

Atendiendo la solicitud precedente (fl.8.1), de conformidad con lo dispuesto por el Art. 286 del C.G. del P. procede el despacho a corregir el numeral 1.2 del auto del 30 de noviembre de 2022, en el sentido de indicar que se libra mandamiento por los intereses de mora causados desde el día siguiente a la fecha de exigibilidad, siendo 27 de noviembre de 2021 y no como quedó allí.

Notifíquese esta determinación a la pasiva junto con el mandamiento de pago por el medio más expedito.

De otro lado, la notificación allegada no se tiene en cuenta, en tanto no obra constancia de que el destinatario tuvo acceso al mensaje o siquiera un acuse de recibo, pues lo único visto en la certificación a fl.10.1, es “Entregado a Casillero Postal”, por lo que no se cumplen los requisitos de que trata el artículo 8º de la Ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE

JOSÉ NEL CARDONA MARTÍNEZ

Juez

JUZGADO 5º CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Notificación por Estado

La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO No. 0
Fijado hoy **31 MAYO 2023** a la hora de las 8:00 AM

Lina Victoria Sierra Fonseca
Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D. C., 30 MAYO 2023

Rad. No. 2023-00245 Ejecutivo

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, y dado que la demanda de la referencia no fue subsanada en tiempo, se dispone su **RECHAZO**.

Devuélvase los anexos de la solicitud a la actora, sin necesidad de desglose, previas las desanotaciones de rigor. Art.90 C.G.P.

NOTIFÍQUESE,

JOSE NEL CARDONA MARTINEZ
Juez

JUZGADO 5º CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ Notificación por Estado La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO No. 0 <u>79</u> Fijado hoy <u>31 MAYO 2023</u> a la hora de las 8:00 AM Lina Victoria Sierra Fonseca Secretaria
--